República de Colombia Nº 2180

Pag. 1

21 JUN. 2014

NOTARÍA 17

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2.180. --

DOS MIL CIENTO OCHENTA. --

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE

DOS MIL CATORCE (2014). --

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

Código No.	ACTO
	Venta de Derechos Herenciales a Título Universal

PERSONAS QUE INTERVIENEN

(PARTE VENDEDORA)

NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
María Emma Avendaño de Pérez	C.C.No. 41.470.154

PERSONAS QUE INTERVIENEN

(PARTE COMPRADORA)

NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
Elkin Humberto del Río Pérez	C.C.No. 79.892.192
Andrés Mauricio del Río Pérez	C.C.No. 80.729.166
Marco Aurelio Chávez Pérez	C.C.No. 79.604.846
Víctor Manuel Pérez Avendaño	C.C.No. 19.232.978
Ana Dolores Pérez Avendaño	C.C.No. 41.799.001
Magnolia Elvira Pérez Avendaño	C.C.No. 51.601.648
Gloria Stella Pérez Avendaño	C.C.No. 41.565.866
Elvira Pérez de Calderón	C.C.No. 41.600.197
Gloria Zulma Yadira Nieto Pérez	C.C.No. 52.053.087
Eduin Leonardo del Río Pérez	C.C.No. 80.213.227

VALOR DEL ACTO

VALOR DEL ACTO	$200.000.000,oo

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de

Papel notarial para uso exclusivo ...

Powered by CamScanner

...República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes ...el año dos mil catorce (2014), ante mí, EDUARDO ...MONTOYA, NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CIRCULO DE ...

...ón: **MARÍA EMMA AVENDAÑO DE PÉREZ**, mayor de edad, ...miciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ...número 41.470.154 expedida en Bogotá, de estado civil ...viudez actualmente sin unión marital de hecho, quien actúan ...propio, en adelante se denominara LA PARTE ...por una parte y, por la otra, **ELKIN HUMBERTO DEL ...**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., ...con la cédula de ciudadanía número 79.892.192 expedida ...de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien ...nombre propio; **ANDRÉS MAURICIO DEL RIO PÉREZ**, mayor ...vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la ...ciudadanía número 80.729.166 expedida en Bogotá, de ...soltero sin unión marital de hecho, quien actúa en nombre ...**MARCO AURELIO CHÁVEZ PÉREZ**, mayor de edad, vecino y ...en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía ...604.846, expedida en Bogotá, de estado civil soltero con ...de hecho, quien actúa en nombre propio, **VICTOR ...PÉREZ AVENDAÑO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en ...D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número ...expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad ...vigente, quien actúa en nombre propio, **ANA DOLORES ...AVENDAÑO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, ...identificado con la cédula de ciudadanía número 41.799.001 ...dida en Bogotá, de estado civil soltera por viudez actualmente sin ...marital de hecho, quien actúa en nombre propio, **MAGNOLIA ...PÉREZ AVENDAÑO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en ...té, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número

...incluida en la escritura pública - Sin costo para el usuario

Powered by CamScanner

2

República de Colombia

21 JUN. 2014 Pag. № 2180

Aa012398597

51.601.648 expedida en Bogotá, de estado civil soltera con unión marital de hecho , quien actúa en nombre propio; GLORIA STELLA PÉREZ AVENDAÑO, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 41.565.866 expedida en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien actúa en nombre propio; ELVIRA PÉREZ DE CALDERÓN, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 41.600.197 expedida en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien actúa en nombre propio; GLORIA ZULMA YADIRA NIETO PÉREZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.053.087 expedida en Bogotá, de estado civil soltera con unión marital de hecho, quien actúa en nombre propio; Y EDUIN LEONARDO DEL RÍO PÉREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.213.227, expedida en Bogotá, de estado civil soltero con unión marital de hecho, quien actúa en nombre propio; y en adelante denominada LA PARTE COMPRADORA, quienes manifestaron que han celebrado el contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas: --

PRIMERO. OBJETO.- LA PARTE VENDEDORA por medio de este instrumento transfiere a título de venta a favor de LA PARTE COMPRADORA cesionarios, los derechos herenciales que a título universal en la masa hereditaria le corresponda o pueda corresponderle en la sucesión de su hijo MARCO AURELIO PAJARITO AVENDAÑO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 3.222.392 expedida en Ubate, fallecido en Bogotá D.C., el día treinta y uno (31) de octubre del año dos mil trece (2.013), conforme consta en el registro civil de defunción que se protocoliza. --

SEGUNDO: TRADICIÓN: Manifiesta la señora MARÍA EMMA

NOTARIA EDUARDO GONZÁLEZ MONTOYA NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Powered by CamScanner

ENDAÑO DE PEREZ, que los derechos herenciales que son objeto esta venta los adquirió en su carácter de madre del causante ORELIO PAJARITO AVENDAÑO. ----------

RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES.- Que LA PARTE ORA responde a LA PARTE COMPRADORA de su calidad de ederera del causante y declara no haber enajenado antes los objeto de esta venta, los cuales se hallan libres de s limitaciones o condiciones, embargos o litigios pendientes ualquier circunstancia que afecte el derecho enajenado y se salir al saneamiento de lo vendido en los casos previstos por

AUTORIZACIÓN.- LA PARTE COMPRADORA cesionarios autorizados para solicitar la formación a su nombre de la correspondiente a los derechos que por esta escritura adquiere por cualquier motivo se hiciere la hijuela a nombre de LA VENDEDORA cedente, ésta manifiesta su voluntad de entender dicha adjudicación así efectuada como hecha a LA PARTE COMPRADORA

PRECIO.- Que el valor de esta venta es la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000) M/CTE, que LA PARTE VENDEDORA manifiesta haber recibido a su satisfacción. ----------

POSESIÓN.- Que LA PARTE VENDEDORA desde hoy entrega a LA PARTE COMPRADORA la posesión legal de lo vendido, con las facultades inherentes a ellos, especialmente las de iniciar el correspondiente proceso o actuación en la respectiva sucesión. ----------

ptación.- Presente LA PARTE COMPRADORA de las condiciones ales antes dichas, manifestó: Que acepta la presente escritura y la

Powered by CamScanner

venta que por este instrumento se le hace. ----------

CON LA PRESENTE ESCRITURA SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: ----------

1) COPIA DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN DE MARCO AURELIO PAJARITO AVENDAÑO, INSCRITO EN EL INDIVATIVO SERIAL No. 08600356 DE LA NOTARÍA 2ª DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----

2) COPIA DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE MARCO AURELIO PAJARITO AVENDAÑO, INSCRITO EN EL TOMO 7 FOLIO 344 NOT. 1 DE LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATE CUNDINAMARCA. ----------

---

LOS COMPARECIENTES hacen constar: ----------

1. Que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, tal como quedó redactado. ----------

2. Que las declaraciones e informaciones consignadas en el presente instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asumen la responsabilidad derivada de cualquier error o inexactitud en la misma que se detecte con posterioridad por cualquiera de los intervinientes por lo cual acepta la responsabilidad correspondiente en caso de utilizarse la presente escritura con fines ilegales. ----------

3. Así mismo expresan que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4. Solamente se permitirá las correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la ley. ----------

---

Finalmente el Notario advierte a LOS COMPARECIENTES, que cualquier aclaración a la presente escritura pública, que implique el

Powered by CamScanner

...otorgamiento de una nueva, causará costos que serán asumidos única y exclusivamente por LOS COMPARECIENTES, por lo cual la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos ...idos por la ley. --

----

...ECCION DE DATOS.

...os personales aquí aportados por las partes formarán par... ficheros automatizados existentes en la Notaría para ...ación del presente documento, su facturación y seguimi... ...la realización de las remisiones de obligado cumplimiento ... de las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su ...ción es obligatoria y expresamente dan su consentimiento para el ...amiento y uso. ---

...formación será tratada y protegida según la ley orgánica 15... ...de protección de datos de carácter personal, la legislación ... y las normas que lo reglamentan o complementan. El titular de ...atos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación ...ción y oposición, de acuerdo a los procedimientos ... ...ose al Notario autorizante de este documento, com... ...de la conservación de la información en custodia.

...MIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento ... comparecientes, le dieron su asentimiento y en prueba de ello ... ...junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

...ESENTE ESCRITURA SE EXTENDIO EN LAS HOJAS DE PAPEL ...RIAL CON CÓDIGO DE BARRAS Nos. Aa012398596 / ...12398597 / Aa012398598 / Aa012398599 / Aa012398600.

...echos Notariales (Res.088/2014)..$615.694

...........................$104.271

...ENCIÓN EN LA FUENTE:...........$ 0

Powered by CamScanner

4

República de Colombia

21 JUN. 2014 Pag. 1 Nº 2180

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2.180. ----------
DOS-MIL CIENTO OCHENTA. ----------
DE FECHA: VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014) DE LA NOTARÍA DIECISIETE (17) DE BOGOTÁ D.C.

LA PARTE VENDEDORA

MARÍA EMMA AVENDAÑO DE PÉREZ
C.C. Nº 41470154
Dirección: Kra 7a Nº 7-70 Tel. 2802850
Estado civil Viuda sin union Marital de Hecho
Actividad Económica Hogar

LA PARTE COMPRADORA

ELKIN HUMBERTO DEL RÍO PÉREZ
C.C. Nº 79.892.192
Dirección. Calle 1c No 6-44 Tel. 2469624
Estado civil Casado con Sociedad Conyugal Vigente
Actividad Económica Empleado.

ANDRÉS MAURICIO DEL RÍO PÉREZ
C.C. Nº 80.729.166
Dirección. Calle 1c No 6-44 Tel. 2469624
Estado civil Soltero Sin Union Marital de Hecho
Actividad Económica Empleado

NOTARIA
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA

Powered by CamScanner

21 JUN 2014 Pag. 8 Nº 2180

...ELIO CHAVEZ PEREZ
...ELIO CHÁVEZ PÉREZ
...604.846
...lle tc No 6-44 Tel. 2802860
...soltero con unión marital de hecho
...conómica Empleado

...ANUEL PÉREZ AVENDAÑO
...232.978
...Ma 7A. No 7-70 Tel. 2802860
...Casado con sociedad conyugal vigente
...Económica Empleado

...ores Pérez A.
...ORES PÉREZ AVENDAÑO
...799001
...92A 127833 Tel. 6922609
...viuda sin unión marital de hecho
...conómica Empleada

...Pérez A.
...NOLIA ELVIRA PÉREZ AVENDAÑO
...Nº 51.601.648
...ección. Soltera con unión marital de hecho Tel. 2469624
...ado civil Calle tc No 6-44
...tividad Económica Empleada.

Powered by CamScanner

5

República de Colombia

Pag. 9 Nº 218

21 JUN. 2014

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2.180. ----------
DOS-MIL CIENTO OCHENTA. ----------
DE FECHA: VEINTIUNO (21) JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014) DE LA NOTARÍA DIECISIETE (17) DE BOGOTÁ D.C.

GLORIA STELLA PÉREZ AVENDAÑO
C.C. Nº 41.565.866
Dirección: Calle 34 - No 12-71 Tel. 2689309
Estado civil CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE.
Actividad Económica HOGAR.

ELVIRA PEREZ DE CALDERÓN
C.C. Nº 41.600.197
Dirección: Calle 1C No 6-44 Tel. 2469624
Estado civil CASADA SIN UNION MARITAL DE HECHO.
Actividad Económica HOGAR.

GLORIA ZULMA YADIRA NIETO PÉREZ
C.C. Nº 52.063.087
Dirección Calle 1C No 6-44
Tel. 2802850
Estado civil SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO
Actividad Económica EMPLEADA

NOTARÍA 17

Powered by CamScanner

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0750. CERO SETECIENTOS CINCUENTA.

==========

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA. ==========

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los TRECE (13) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015). ==========

En la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA. Cuyo Notario Titular es el doctor ARIEL JOSE LYONS BARRERA. ==========

Se otorga escritura de compraventa la cual se consigna dentro de los siguientes términos: ==========

Compareció con minuta escrita la señora MARIA EMMA AVENDAÑO DE PEREZ, y dijo: ==========

PRIMERO.- Que es mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.470.154 expedida en Bogotá, de estado civil viuda. **SEGUNDO.-** Que por medio del presente público instrumento transfiere a título de VENTA, a favor de la SOCIEDAD ERNESTO RODRIGUEZ SILVA Y CIA S EN C identificada con el Nit. 830144033-2 cuyo domicilio principal es la ciudad de Zipaquirá, representada legalmente por el señor ERNESTO RODRIGUEZ SILVA conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la totalidad de los derechos y acciones que a titulo singular que le correspondan o puedan corresponder, equivalentes al 50% dentro de la sucesión del causante MARCO AURELIO PAJARITO AVENDAÑO en su condición de madre, sobre la parte restante de los siguientes inmuebles que se encuentran ubicados en el municipio de Ubaté; A) Un lote de terreno denominado "LA ESPERANZA", de una cabida aproximada de 6000 M2, inscrito el catastro bajo el número 00-00-0002-307-000 ubicado en la Vereda de Centro de Llano, jurisdicción de Ubaté, comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: "Por un costado, colinda con tierras de Rosendo Rojas, vallado de por medio a dar al camino que viene del puente del Ahorcado, sigue a dar al rio y colinda con tierras de herederos de Eduardo Páez; por otro costado, colinda con tierras de herederos de Eduardo Contreras, hoy de Reyes Marcelo, vallado y camino que conduce al río al medio; por otro costado colinda con tierras de herederos de Eduardo Páez,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo
Powered by CamScanner

6

República de Colombia

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA
REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO DE CALIFICACION
ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012

MATRICULA INMOBILIARIA	172-31516; 172-37345	CODIGO CATASTRAL	00-00-0002-0305-000; 00-00-0002-0307-000;
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		DEPARTAMENTO
	UBATE		CUNDINAMARCA
RURAL	X	NOMBRE O DIRECCION: LA ESPERANZA. LAS AZUCENAS.	

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
E.P.	0750	13-05-2015	NOTARIA PRIMERA	ZIPAQUIRA

	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0607	COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES – DERECHO DE CUOTA	$265.000.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		NUMERO DE IDENTIFICACION
MARIA EMMA AVENDAÑO DE PEREZ		41.470.154
SOCIEDAD ERNESTO RODRIGUEZ SILVA Y CIA S EN C.		830144033-2

ARIEL JOSE LYONS BARRERA
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Círculo de Zipaquira
ARIEL LYONS BARRERA
NOTARIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

MAY 2015

Powered by CamScanner

mojones y cerca de alambre de por medio en línea recta; y por el último costado colinda con tierras de Marco Aurelio Pajarito Espinel, zanja de por medio a dar al primer lindero y encierra". - **TRADICIÓN**. El anterior inmueble lo adquirió el causante señor MARCO AURELIO PAJARITO AVENDAÑO, por compra efectuada al señor TOMAS VARGAS MOLINA, por medio de la escritura pública número 249 de fecha 18 de julio de 1969 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Ubaté, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 172-31516 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. B) Un lote de terreno denominado, **"LAS AZUCENAS"**, ubicado en la Vereda de Centro de Llano, jurisdicción del municipio de Ubaté, comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: Por el Oriente, dirección Norte-sur, con la carretera que conduce a Chiquinquirá, vallado en medio hasta una cerca de alambre, en donde se fija un mojón de piedra marcado con el número uno (1); Por el sur, desde el mojón de piedra, siguiendo por la cerca de alambre, dirección occidente hasta su terminación, fijándose al pié del poste último otro mojón de piedra marcado con el número dos (2); luego del último mojón en la misma dirección, en línea recta a la mitad del vallado que separa el lote llamado "alfalfa" del denominado "La Conejera", fijándose otro mojón de piedra marcado con el número tres (3), cerca de alambre en medio; sigue luego por la mitad del vallado o zanjón, en dirección occidente, hasta donde termina este, en donde se fija otro mojón de piedra, marcado con el número cuatro (4); y de ahí en recta al rio Ubaté, pasando por un mojón de piedra que se fija sobre el tambre que se encuentra antes del cauce del río marcado con el número cinco (5); separa el lote de propiedad del vendedor hoy de Rosendo Rojas; por el Occidente con el rio Ubaté en dirección norte, hasta encontrar una cerca de alambre en donde se fijará otro mojón de piedra marcado con el número seis (6) y por el Norte, por la cerca de alambre en dirección Occidente-oriente hasta encontrar una mata coposa de sauz, vuelve hacia el Norte, por una cerca de alambre, luego en dirección oriente, por cerca de alambre de aquí vuelve en curva inicial, por cerca de alambre hacia el norte, deslindando toda esta línea quebrada con propiedad de Antonio de Jesús Cendales, mojones de piedra en medio, luego sigue en dirección oriente, deslindando con propiedades de herederos de Eduardo Páez, hoy de Guillermo, Benedicto, Hernando, Gustavo y Luis Javier Pajarito Sabogal y Constantino Vargas, hoy del comprador, hasta encontrar predio de Rosendo Rojas, vallado en medio; luego vuelve hacia el sur, a encontrar el vallado que divide predio de Rosendo Rojas y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el

Powered by CamScanner

del comprador, hoy de Luis Javier Pajarito Sabogal y Beatriz Pajarito Espejo, vallado en medio; y luego en recta por mitad del vallado hacia el oriente, hasta la mitad del vallado que separa la carretera de este lote; colinda con predios de Rosendo Rojas y Carlos Pinilla R., hoy de Luis Javier Pajarito Sabogal y Beatriz Pajarito Espejo. Dentro de este terreno existe una casa de ladrillo y teja de eternit, la cual queda incluida en la venta. El anterior inmueble tiene a su favor dos (2) servidumbres ACUEDUCTO, sobre el predio denominado "Viacucho", situado en la Vereda de Centro de Llano jurisdicción de Ubaté, demarcado así; Por el Occidente, con el río Ubaté; por el Sur, con predios de Rosendo Rojas C., Pablo Fandiño, Rosendo Rojas y Georgina Vargas de Cendales; por el Oriente, con predio del mismo vendedor, hasta encontrar límite Sur del predio vendido; por el Norte, con predio materia de esta venta. La primera tomando el agua del tubo del vendedor, en su orilla oriental donde se capta el agua, sigue por cauce o acequia dirección occidente-oriente, por entre predio del vendedor hasta la esquina sureste del predio denominado "El Sembradero" del Bosque propiedad del Vendedor de la esquina sigue en dirección Norte por una zanja que se desprende de la acequia y va por el predio del vendedor inicialmente en curva luego en recta, hasta donde la acequia encuentra el vallado o zanjón que separa los lotes denominados "La Conejera" y "La Alfalfa", Pajarito puede construir un tambre o presa para beneficiarse del agua en la forma más conveniente en el vallado o zanjón, que viene de sur a norte, paralelo a la zanja que conduce el agua, en su extremo norte o sea en la parte que se encuentra con el vallado que divide los lotes ' , denominados "La alfalfa" y "La Conejera". Dentro de este último vallado igualmente puede Pajarito construir las presas que sean necesarias y útiles para y establecer el riego y abrevaderos de la finca que hoy compra. SEGUNDA. SERVIDUMBRE. Del tubo sobre la orilla oriental del río Ubaté, de propiedad del vendedor, sigue por un cauce o acequia, dirección occidente-oriente, por entre predios del vendedor, luego vuelve hacia el sur por una acequia o cauce, luego sigue por el cauce o toma, dirección occidente-oriente, en recta hasta cerca del vallado de la colindancia de la finca del vendedor con terreno de la señora Georgina Vargas de Cendales; de éste punto vuelve en recta, hacia el norte por la margen izquierda del mencionado vallado y paralela a ésta la acequia por donde conduce el agua hasta una canoa, que divide los dos potreros de la finca de Calderón; de aquí sigue hacia el Norte por el vallado que atraviesa la canoa; por este vallado se vuelve hacia el Norte hasta llegar cerca del punto en donde el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Powered by CamScanner

vallado se encuentra con el vallado que baja en dirección occidente-oriente que separa los predios denominados "La Conejera" y "La Alfalfa"; de este punto construyendo los tambres ó diques, se pasan las aguas a una acequia o zanja, que lleva dirección sur norte, sobre el jarillón de la margen izquierda del vallado y paralela a ésta hasta llegar a una canoa. Aquí podrá el comprador captar las aguas para abrevadero y regadío de la finca materia de este contrato o por donde éste estime conveniente, respetando el derecho que el señor Rosendo Rojas tiene en la misma acequia para el aprovechamiento de agua de la finca que éste compró al vendedor, en cuanto las necesite para los servicios de dicho predio. Si se presentaré algún problema entre los condueños de la servidumbre, en lo tocante a la distribución del agua, de común acuerdo o mediante intervención judicial se podrán construir las obras necesarias para la distribución de las aguas, tales como una caja de repartición que consulte la necesidades y extensión de los predios beneficiados por la servidumbre". TRADICIÓN. El anterior inmueble lo adquirió el causante señor MARCO AURELIO PAJARITO AVENDAÑO, por compra que hiciera al señor MARCO AURELIO PAJARITO ESPINEL, por medio de la escritura pública número 87 de fecha 17 de febrero de 1971 otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Ubaté, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté bajo el folio de matrícula número 172-37345. = = = **PARAGRAFO.**- Las partes manifiestan que si bien es cierto el área y los linderos de los predios no están actualizados debido a que el causante en vida efectuó segregaciones sobre los inmuebles no se actualizan en razón al fallecimiento del titular a quien por ley le correspondería dicha actualización. Este trámite se efectuará en el trabajo de partición y adjudicación del trámite de la sucesión del señor MARCO AURELIO PAJARITO AVENDAÑO que actualmente se adelanta ante el Juzgado 6 de Familia de Descongestión de la ciudad de Bogotá. = = = **TERCERO.**- Que la vendedora garantiza a la sociedad compradora, que no ha enajenado el porcentaje de los derechos y acciones que por este instrumento transfiere a persona distinta de ella, que los garantiza libre de toda clase de gravámenes tales como censo, hipoteca, embargo, secuestro, condiciones resolutorias del dominio, arrendamiento por escritura pública, etc., que en caso saldrá al saneamiento por evicción en los casos contemplados por la ley. **CUARTO.**- Que el precio pactado por la venta es la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($265.000.000.oo)**, que la vendedora manifiesta haber recibido en dinero efectivo de manos de

Powered by CamScanner

epresentante legal de la sociedad compradora a su entera satisfacción. = = = = = =
QUINTO.- Que en la fecha la vendedora hace entrega real y material de porcentaje de los derechos y acciones vinculados a los inmuebles referidos en la cláusula primera del presente documento a la sociedad compradora, junto con todas sus mejoras, anexidades, usos y costumbres que legal o naturalmente le correspondan Presente el señor ERNESTO RODRIGUEZ SILVA, dijo: a) Que es mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 406.445 de Sutatausa (Cund), de estado civil soltero; b) Que en su condición de Representante Legal de la Sociedad ERNESTO RODRIGUEZ SILVA Y CIA S EN C, acepta la presente escritura y la venta en ella contenida a favor de la sociedad que representa por estar a su entera satisfacción; c) Que en la fecha ha recibido real y materialmente el porcentaje del 50% de los derechos y acciones vinculados a los inmuebles determinados en la cláusula primera del presente documento. = = = = = = ==========

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. Para dar cumplimiento a la Ley 258 del 17 de enero de 1996 el suscrito Notario indagó a **LOS COMPRADORES** sobre la existencia de unión marital de hecho o la vigencia de sociedad conyugal; si posee algún inmueble afectado a vivienda familiar o si afecta el adquirido mediante la presente escritura: a lo que respondió bajo la gravedad del juramento: que no posee inmueble alguno afectado a vivienda familiar y que el adquirido mediante la presente escritura no queda afectado a vivienda familiar por ser improcedente por tratarse de derecho de derechos y acciones. **LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: 1°:** Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. **2°:** Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de cualquier inexactitud. **3°:** Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. **4°:** Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. **5°:** La parte compradora, verificó que la parte vendedora, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer su

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Powered by CamScanner

real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinente tales como Copias de escrituras, Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello. 6°: Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. 7°: EL (LA) (LOS) COMPARECIENTES manifiestan que para efecto de las leyes trescientos treinta y tres (333) de mil novecientos noventa y seis (1996) y trescientos sesenta y cinco (365) de mil novecientos noventa y siete (1997) o aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el (los) bien (es) inmueble (s) materia u objeto del presente contrato, lo(s) adquirió(eron) con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. Se les advirtió a los comparecientes la **OBLIGACION QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el propósito de aclarar o modificar o corregir lo que hubiere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia **EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERROR O INEXACTITUD ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y EL NOTARIO**. En caso de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (ARTICULO 25 Decreto Ley 960 de 1970). = = = = = = = ==========

C O M P R O B A N T E S:

PAZ Y SALVO No. 201500944, por medio del cual el TESORERO MUNICIPIO DE UBATE CERTIFICA QUE: El predio con registro catastral **0002-0305-000**, a nombre de PAJARITO AVENDAÑO MARCO AURELIO denominado LAS AZUCENAS, con una cabida superficiaria de 14 Hectáreas 2100 M2 y un avaluó de QUINIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($511.571.000.00), se encuentra a paz y salvo con el tesoro de ese municipio por concepto de impuesto predial porcentaje ambiental CORPO-REGIONAL, hasta el 31 de diciembre de 2015.

PAZ Y SALVO No. 201500939, por medio del cual el TESORERO MUNICIPIO DE UBATE CERTIFICA QUE: El predio con registro catastral **0002-0307-000**, a nombre de PAJARITO AVENDAÑO MARCO AURELIO denominado LA ESPERANZA, con una cabida superficiaria de 5400 M2 y avaluó de DIEZ Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS

Powered by CamScanner

PESOS MC ($18.332.000), se encuentra a paz y salvo con el tesoro de ese municipio por concepto de impuesto predial y porcentaje ambiental CORPO-REGIONAL, hasta el 31 de diciembre de 2015. = Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ERNESTO RODRIGUEZ SILVA Y CIA S EN C, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Registro civil de nacimiento y defunción del causante MARCO AURELIO PAJARITO AVENDAÑO. ==========

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades legales especialmente las de registro de la presente escritura pública, el cual debe realizarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su otorgamiento, vencido este término pagará intereses moratorios, si contiene patrimonio de familia e hipoteca y no se inscribe en el término de noventa (90) días deberá constituirse nuevamente por escritura pública; lo aprobaron en todas sus partes y en testimonio de ello lo firman, conmigo y ante mí el Notario que lo autoriza. El presente instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial distinguidas con los números Aa022061296, Aa022061297, Aa022061298, Aa022061299, Aa022061300. ==========

DERECHOS NOTARIALES: $811.279.00 ======

RETENCION EN LA FUENTE $2.650.000.00 =====

VA: $147.949.00 ======

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: $ 10.950.00 ======

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: $ 10.950.00 ======

RESOLUCION 0641 DEL 23 DE ENERO DEL 2015 E. DVT. ==========

==========

==========

==========

==========

==========

==========

==========

==========

==========

==========

notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Powered by CamScanner

República de Colombia

LA VENDEDORA

MARIA EMMA AVENDAÑO DE PEREZ
C. C. No. 41470154
DIRECCION Calle 1-4654
TELEFONO. 2469624
ACTIVIDAD ECONOMICA: Hogar

LA COMPRADORA

ERNESTO RODRIGUEZ SILVA
Representante Legal
Sociedad Ernesto Rodriguez Silva S en C
C.C. No. 406443
DIRECCION: calle 6 H 37-40
TELEFONO: 3143762077
ACTIVIDAD ECONOMICA: Independiente

ARIEL JOSE LYONS BARRERA
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Círculo de Zipaquira
ARIEL LYONS BARRERA
NOTARIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo.

Powered by CamScanner

ES FIEL SEPTIMA (7a) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0750 DE FECHA TRECE (13) de MAYO de 2015 TOMADA DE SU ORIGINAL EN SEIS (6) HOJAS DE PAPEL NOTARIAL DISTINGUIDAS CON LOS NUMEROS:

Ca258473754
Ca258478174
Ca258473746
Ca258473747
Ca258473750
Ca258473751

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA

es fiel Septima (7.) copia tomada de su original, que expido y numero en Seis (6) hojas útiles con destino a Interesado

Dada en Zipaquirá a 15 MAR 2018

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ULTIMA DE LA Septima (7.)

Copia de la Escritura No. 0750 de Fecha 13-05-15

Otorgada en la Notaría Primera de Zipaquirá. Cund.

15 MAR 20

NORIS VALERO ROJAS
Notaria Encargada

Powered by CamScanner

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

Referencia	:	**PROCESO DE SIMULACION ABSOLUTA**
Demandante	:	**MARIA EMMA AVENDAÑO DE PEREZ**
Demandados	:	**ELKIN HUMBERTO DEL RIO PEREZ Y OTROS**
Proceso Nº	:	**2015-01052**

PABLO ENRIQUE BOHORQUEZ SALAMANCA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de los demandados **VICTOR MANUEL PEREZ AVENDAÑO, GLORIA STELLA PEREZ AVENDAÑO, ELVIRA PEREZ DE CALDERON y GLORIA ZULMA YADIRA NIETO PEREZ**, dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal, me permito contestar la reforma a la demanda, en los siguientes términos:

- En nombre de mis representados y por tener facultad expresa para tal fin, me permito manifestar al despacho que me ratifico en el allanamiento a las pretensiones de la demanda, presentado en su despacho el día 29 de septiembre de 2015, en los términos alli expuestos.

- Igualmente me allano a las pretensiones de la reforma a la demanda, reconociendo consecuencialmente los fundamentos de hecho expuestos por la parte actora, por ser la voluntad y el querer de mis poderdantes.

- Coadyuvo la totalidad de las pruebas allegadas y solicitadas con la reforma a la demanda.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes las reciben en el lugar indicado en la demanda y reforma a la misma.

Recibo notificaciones en la secretaría del Juzgado y/o en la carrera 7 Nº 6-21, oficina 208 de Zipaquirá (Cundinamarca), teléfono celular 3107710539, e-mail: pebsjuridico@hotmail.com

Cordialmente,

PABLO ENRIQUE BOHORQUEZ SALAMANCA
C.C. Nº 80'394.532 de Bogotá
T.P. 218.467 del C.S.J.

Powered by CamScanner

77

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO 2015-1052

CLASE DE PROCESO: SIMULACION

DEMANDANTE: MARIA EMMA AVENDAÑO DE PEREZ

DEMANDADOS: ELKIN HUMBERTO DEL RIO PEREZ- ANDRES MAURICIO DEL RIO PEREZ- MARCO AURELIO CHAVEZ PEREZ- VICTOR MANUEL PEREZ AVENDAÑO- ANA DOLORES PEREZ AVENDAÑO- MAGNOLIA ELVIRA PEREZ AVENDAÑO- GLORIA STELLA PEREZ AVENDAÑO- ELVIRA PEREZ DE CALDERON- GLORIA ZULMA YADIRA NIETO PEREZ- EDUIN LEONARDO DEL RIO PEREZ.

MARIA EMMA AVENDAÑO DE PEREZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cèdula de ciudadanía número 41.470.154, obrando en mi propio nombre, por ser plenamente capaz, en uso de todas mis facultades mentales, en calidad de demandante en el proceso de la referencia, en forma respetuosa me permito efectuar a su despacho las siguientes

PETICIONES

PRIMERA: Sírvase aceptar el desistimiento incondicional, que a través del presente escrito y en mi propio nombre hago del presente proceso de SIMULACION adelantado contra las siguientes personas todos mayores de edad: **ELKIN HUMBERTO DEL RIO PEREZ- ANDRES MAURICIO DEL RIO PEREZ- MARCO AURELIO CHAVEZ PEREZ- VICTOR MANUEL PEREZ AVENDAÑO- ANA DOLORES PEREZ AVENDAÑO- MAGNOLIA ELVIRA PEREZ AVENDAÑO- GLORIA STELLA PEREZ AVENDAÑO- ELVIRA PEREZ DE CALDERON- GLORIA ZULMA YADIRA NIETO PEREZ- EDUIN LEONARDO DEL RIO PEREZ,** proceso que usted Señor Juez conoce en la actualidad.

Powered by CamScanner

...miento cobija también a aquellos demandados que se ... a la demanda.

...CERA: Consecuencialmente con lo anterior, dar por terminado el proceso de ... referencia, disponiendo el archivo del expediente, previamente efectuadas las ... anotaciones que fueren necesarias.

...TA: Abstenerse de condenar en costas, ya que así lo han convenido las ... demandadas, para lo cual además de la suscrita, los demandados firman ... el presente escrito de desistimiento.

...A: Oficiar al Juzgado SEXTO DE FAMILIA DE DESCONGESTION DE ... que actualmente conoce de la sucesión de MARCO AURELIO PAJARITO ...AÑO, radicado con el número 2014-0188, informando la decisión tomada ... proceso de simulación.

HECHOS

...O: La suscrita, propuso ante su Despacho Demanda de SIMULACIÓN ...UTA del acto contenido en la Escritura Pública número 2180 de fecha 21 ... de 2014 otorgada en la Notaría 17 del Círculo de Bogotá en contra de los ...ñores y señoras: **ELKIN HUMBERTO DEL RIO PEREZ- ANDRES ... DEL RIO PEREZ- MARCO AURELIO CHAVEZ PEREZ- VICTOR ... PEREZ AVENDAÑO- MAGNOLIA ELVIRA PEREZ AVENDAÑO- ... STELLA PEREZ AVENDAÑO- ELVIRA PEREZ DE CALDERON- ...ZULMA YADIRA NIETO PEREZ- EDUIN LEONARDO DEL RIO PEREZ.** ...yores de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, cuyas direcciones ...ya en el libelo de la demanda, con el fin de declarar la SIMULACIÓN ...UTA del acto jurídico contenido en la escritura arriba señalado.

...: Su Despacho dictó auto admisorio de la demanda y ordenó la ... a los demandados, pero por no haber incluido en la demanda a la ... **DOLORES PEREZ AVENDAÑO-** reformé la demanda incluyendo a ...demandada.

...: La suscrita **MARIA EMMA AVENDAÑO DE PEREZ,** he decidido, en ... y voluntaria renunciar a las pretensiones invocadas en la demanda por ...sta.

...: Este proceso es de aquellos en que la ley no prohíbe ni limita su ...to.

Powered by CamScanner

12

... proceso no se ha dictado sentencia que le ponga fin.

SEXTO: Todos los demandados fueron notificados del auto admisorio de demanda.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamentos, lo preceptuado en los artículos 314, 315 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas la actuación surtida en el proceso principal.

ANEXOS

Me permito presentar copia del presente escrito para el archivo del Juzgado.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición por encontrarse conociendo del proceso de SIMULACIÓN 2015-01052 de la referencia.

NOTIFICACIONES

Comedidamente manifiesto que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.

Del Señor Juez:

Emma Arendaño
41'470 154 Bogota

Atentamente,

Coadyuvo lo solicitado por la demandante:
Abogado: MARCO FIDEL SEPULVEDA CORREA.

AP 157841 CSJ.
CC 4.110.617 Duitama Boy.

Notaría 37 de Bogotá

Powered by CamScanner

Prueba 1

República de Colombia

21 JUN. 2014 Pag 1 Nº 2180

NOTARÍA 17

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2.180. ----------

DOS MIL CIENTO OCHENTA. ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014). ----------

----------DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA ----------

---------- NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ----------

Código No.	ACTO
	Venta de Derechos Herenciales a Titulo Universal

PERSONAS QUE INTERVIENEN

(PARTE VENDEDORA)

NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
[illegible]ría Emma Avendaño de Pérez	C.C.No. 41.470.154

PERSONAS QUE INTERVIENEN

(PARTE COMPRADORA)

NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
[illegible]lin Humberto del Río Pérez	C.C.No. 79.892.192
[illegible]drés Mauricio del Río Pérez	C.C.No. 80.729.166
[illegible]co Aurelio Chávez Pérez	C.C.No. 79.604.846
[illegible]tor Manuel Pérez Avendaño	C.C.No. 19.232.978
[illegible]a Dolores Pérez Avendaño	C.C.No. 41.799.001
[illegible]nolia Elvira Pérez Avendaño	C.C.No. 51.601.648
[illegible]da Stella Pérez Avendaño	C.C.No. 41.565.866
[illegible]lvira Pérez de Calderón	C.C.No. 41.600.197
[illegible]ona Zulma Yadira Nieto Pérez	C.C.No. 52.053.087
[illegible]ulio Leonardo del Río Pérez	C.C.No. 80.213.227

VALOR DEL ACTO

[illegible]LOR DEL ACTO	$200.000.000,oo

[illegible]la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de [illegible]

[illegible]terial para uso exclusivo [illegible]

Powered by CamScanner

Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014), ante mí, EDUARDO GONZÁLEZ MONTOYA, NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Comparecieron: **MARÍA EMMA AVENDAÑO DE PÉREZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 41.470.154 expedida en Bogotá, de estado civil soltera por viudez actualmente sin unión marital de hecho, quien actúan en nombre propio, en adelante se denominará **LA PARTE VENDEDORA**, por una parte y por la otra, **ELKIN HUMBERTO DEL RÍO PÉREZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.892.192 expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien actúa en nombre propio; **ANDRÉS MAURICIO DEL RÍO PÉREZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.729.166 expedida en Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien actúa en nombre propio; **MARCO AURELIO CHÁVEZ PÉREZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.604.846, expedida en Bogotá, de estado civil soltero con unión marital de hecho, quien actúa en nombre propio; **VÍCTOR MANUEL PÉREZ AVENDAÑO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.232.978 expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien actúa en nombre propio; **ANA DOLORES PÉREZ AVENDAÑO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 41.799.001 expedida en Bogotá, de estado civil soltera por viudez actualmente sin unión marital de hecho, quien actúa en nombre propio; **MAGNOLIA ELVIRA PÉREZ AVENDAÑO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número

... para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Powered by CamScanner

República de Colombia

21 JUN. 2014 Pag. N= 2180

51.601.648 expedida en Bogotá, de estado civil soltera con unión marital de hecho , quien actúa en nombre propio; GLORIA STELLA PÉREZ AVENDAÑO, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 41.565.866 expedida en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien actúa en nombre propio; ELVIRA PÉREZ DE CALDERÓN, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 41.600.197 expedida en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien actúa en nombre propio; GLORIA ZULMA YADIRA NIETO PÉREZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.053.087 expedida en Bogotá, de estado civil soltera con unión marital de hecho, quien actúa en nombre propio; Y EDUIN LEONARDO DEL RÍO PÉREZ, mayor de edad, vecino domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.213.227, expedida en Bogotá, de estado civil soltero con unión marital de hecho, quien actúa en nombre propio; y en adelante denominada LA PARTE COMPRADORA, quienes manifestaron que han celebrado el contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas: ----------

---

PRIMERO. OBJETO.- LA PARTE VENDEDORA por medio de este instrumento transfiere a título de venta a favor de LA PARTE COMPRADORA cesionarios, los derechos herenciales que a título universal en la masa hereditaria le corresponda o pueda corresponderle en la sucesión de su hijo MARCO AURELIO PAJARITO AVENDAÑO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 22.392 expedida en Ubate, fallecido en Bogotá D.C., el día treinta y uno (31) de octubre del año dos mil trece (2.013), conforme consta en el registro civil de defunción que se protocoliza. ----------

---

SEGUNDO: TRADICIÓN: Manifiesta la señora MARÍA EMMA

Powered by CamScanner

AVENDAÑO DE PÉREZ, que los derechos herenciales que son objeto de esta venta, los adquirió, en su carácter de madre del causante MARCO AURELIO PAJARITO AVENDAÑO.

TERCERO. RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES.- Que LA PARTE VENDEDORA responde a LA PARTE COMPRADORA de su calidad de madre y heredera del causante y declara no haber enajenado antes los derechos objeto de esta venta, los cuales se hallan libres de gravámenes, limitaciones o condiciones, embargos o litigios pendientes y de cualquier circunstancia que afecte el derecho enajenado y se obligan a salir al saneamiento de lo vendido en los casos previstos por la ley.

CUARTO. AUTORIZACIÓN.- LA PARTE COMPRADORA cesionarios quedan autorizados para solicitar la formación, a su nombre, de la hijuela correspondiente a los derechos que por esta escritura adquiere. Pero si por cualquier motivo se hiciere la hijuela a nombre de LA PARTE VENDEDORA cedente, ésta manifiesta su voluntad de entender la adjudicación así efectuada como hecha a LA PARTE COMPRADORA cesionaria.

QUINTO. PRECIO.- Que el valor de esta venta es la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000) M/CTE que LA PARTE VENDEDORA manifiesta haber recibido a su entera satisfacción.

SEXTO. POSESIÓN.- Que LA PARTE VENDEDORA desde hoy transfiere a LA PARTE COMPRADORA la posesión legal de lo vendido, con las facultades inherentes a ellos, especialmente las de iniciar el pertinente proceso o actuación en la respectiva sucesión.

Aceptación.- Presente LA PARTE COMPRADORA de las condiciones civiles antes dichas, manifestó: Que acepta la presente escritura y la

Documento material para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Powered by CamScanner

venta que por este instrumento se le hace. ----------

CON LA PRESENTE ESCRITURA SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: ----------

1) COPIA DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN DE MARCO AURELIO PAJARITO AVENDAÑO, INSCRITO EN EL INDIVATIVO SERIAL No. 08600356 DE LA NOTARÍA 2ª DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

2) COPIA DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE MARCO AURELIO PAJARITO AVENDAÑO, INSCRITO EN EL TOMO 7 FOLIO 94 NOT. 1 DE LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATE CUNDINAMARCA. ----------

LOS COMPARECIENTES hacen constar: ----------

1. Que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, tal como quedó redactado. ----------

2. Que las declaraciones e informaciones consignadas en el presente instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asumen la responsabilidad derivada de cualquier error o inexactitud en la misma que se detecte con posterioridad por cualquiera de los intervinientes, con lo cual acepta la responsabilidad correspondiente en caso de utilizarse la presente escritura con fines ilegales. ----------

3. Así mismo expresan que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4. Solamente se permitirá las correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la ley. ----------

Finalmente el Notario advierte a LOS COMPARECIENTES, que cualquier aclaración a la presente escritura pública, que implique el

Powered by CamScanner

otorgamiento de una nueva, causará costos que serán asumidos única y exclusivamente por LOS COMPARECIENTES, por lo cual la Notaria no aceptara correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la ley. ----------

PROTECCION DE DATOS. Los datos personales aquí aportados por las partes formaran parte de los ficheros automatizados existentes en la Notaria para la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y el resto de las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria y expresamente dan su consentimiento para el almacenamiento y uso. ----------

Esta información será tratada y protegida según la ley orgánica 15/1999 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que lo reglamentan o complementan. El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de acuerdo a los procedimientos y dirigiéndose al Notario autorizante de este documento como responsable de la conservación de la información en custodia. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por los comparecientes, le dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. ----------

LA PRESENTE ESCRITURA SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL CON CÓDIGO DE BARRAS Nos. Aa012398596 / Aa012398597 / Aa012398598 / Aa012398599 / Aa012398600. ----------

Derechos Notariales (Res.088/2014) $615.694

I.V.A. $104.271

RETENCIÓN EN LA FUENTE ..... $ 0

Powered by CamScanner

República de Colombia

21 JUN. 2014 Pag. N° 2180

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2.180. ----------
DOS MIL CIENTO OCHENTA. ----------
DE FECHA: VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014) DE LA NOTARÍA DIECISIETE (17) DE BOGOTÁ D.C.

LA PARTE VENDEDORA

MARÍA EMMA AVENDAÑO DE PÉREZ
C.C. N° 41490154
Dirección: KR 7A N° 7-70
Estado civil VIUDA SIN UNION MARITAL DE HECHO
Actividad Económica HOGAR

Tel. 2802850

LA PARTE COMPRADORA

JUAN HUMBERTO DEL RÍO PÉREZ
C.C. N° 79.892.192
Dirección. CALLE 1C No 6-44
Estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE
Actividad Económica EMPLEADO.

Tel. 2469624

ANDRÉS MAURICIO DEL RÍO PÉREZ
C.C. N° 80.729.166
Dirección. Calle 1C No 6-44
Estado civil SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO.
Actividad Económica Empleado

Tel. 2469624

Powered by CamScanner

16.

Nº 2180

21 JUN 2014

Marco Aurelio Chavez Perez

MARCO AURELIO CHÁVEZ PÉREZ

C.C. Nº 19.604.846

Tel. 2802860

Dirección Calle 1c No 6-44

Estado civil Soltero Con union marital de hecho

Actividad Económica Empleado

VICTOR MANUEL PÉREZ AVENDAÑO

C.C. Nº 19.232.978.

Dirección Ka 7A No 7-70

Tel. 2802860

Estado civil Casado Con Sociedad Conyugal vigente.

Actividad Económica Empleado.

Ana Dolores Perez A.

ANA DOLORES PÉREZ AVENDAÑO

C.C. Nº 41799001

Dirección Kra 92 A 127833

Tel. 6922609

Estado civil Viuda sin union marital de hecho

Actividad Económica Empleada

Magnolia Perez A.

MAGNOLIA ELVIRA PÉREZ AVENDAÑO

C.C. Nº 51.601.648

Dirección Soltera Con union Marital de Hecho Tel. 2469624

Estado civil Calle 1c No 6-44

Actividad Económica Empleada.

Powered by CamScanner

República de Colombia

21 JUN. 2014 Pag. 9 Nº 218

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2.180. ----------
DOS-MIL CIENTO OCHENTA. ----------
DE FECHA: VEINTIUNO (21) JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014) DE LA NOTARÍA DIECISIETE (17) DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 17

GLORIA STELLA PÉREZ AVENDAÑO
C.C. Nº 41.565.866
Dirección Calle 34 No 12-71 Tel. 2689309
Estado civil CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE.
Actividad Económica HOGAR.

ELVIRA PÉREZ DE CALDERÓN
C.C. Nº 41.600.197
Dirección Calle 1C No 6-44 Tel. 2469624
Estado civil CASADA SIN UNION MARITAL DE HECHO
Actividad Económica HOGAR.

GLORIA ZULMA YADIRA NIETO PÉREZ
C.C. Nº 52.063.087
Dirección Calle 1C No 6-44
Tel. 2802850
Estado civil SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO
Actividad Económica EMPLEADA

Powered by CamScanner

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0750. CERO SETECIENTOS CINCUENTA. ==========

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA. ==========

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los TRECE (13) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015). ==========

En la **NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA.** Cuyo Notario Titular es el doctor **ARIEL JOSE LYONS BARRERA.** ==========

Se otorga escritura de compraventa la cual se consigna dentro de los siguientes términos: ==========

Compareció con minuta escrita la señora **MARIA EMMA AVENDAÑO DE PEREZ,** y dijo: ==========

PRIMERO.- Que es mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.470.154 expedida en Bogotá, de estado civil viuda. **SEGUNDO.-** Que por medio del presente público instrumento transfiere a título de **VENTA,** a favor de la **SOCIEDAD ERNESTO RODRIGUEZ SILVA Y CIA S EN C** Identificada con el Nit. 830144033-2 cuyo domicilio principal es la ciudad de Zipaquirá, representada legalmente por el señor **ERNESTO RODRIGUEZ SILVA** conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la totalidad de los derechos y acciones que a titulo singular que le correspondan o puedan corresponder, equivalentes al 50% dentro de la sucesión del causante **MARCO AURELIO PÁJARITO AVENDAÑO** en su condición de madre, sobre la parte restante de los siguientes inmuebles que se encuentran ubicados en el municipio de Ubaté: A) Un lote de terreno denominado **"LA ESPERANZA"**, de una cabida aproximada de 6000 M2, Inscrito el catastro bajo el número 00-00-0002-307-000 ubicado en la Vereda de Centro de Llano, jurisdicción de Ubaté, comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: "Por un costado, colinda con tierras de Rosendo Rojas, vallado de por medio a dar al camino que viene del puente del Ahorcado, sigue a dar al rio y colinda con tierras de herederos de Eduardo Páez; por otro costado, colinda con tierras de herederos de Eduardo Contreras, hoy de Reyes Marcelo, vallado y camino que conduce al río al medio; por otro costado colinda con tierras de herederos de Eduardo Páez,

Powered by CamScanner

República de Colombia

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA
REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO DE CALIFICACION
ART.8 PAR.4 LEY 1579 /.2012

MATRICULA INMOBILIARIA		172-31516; 172-37345	CODIGO CATASTRAL	00-00-0002-0305-000; 00-00-0002-0307-000;
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO		DEPARTAMENTO
		UBATE		CUNDINAMARCA
RURAL	X	NOMBRE O DIRECCION: LA ESPERANZA. LAS AZUCENAS.		

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
E.P.	0750	13-05-2015	NOTARIA PRIMERA	ZIPAQUIRA

CODIGO REGISTRAL	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0607	COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES – DERECHO DE CUOTA	$265.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
MARIA EMMA AVENDAÑO DE PEREZ	41.470.154
SOCIEDAD ERNESTO RODRIGUEZ SILVA Y CIA S EN C.	830144033-2

ARIEL JOSE LYONS BARRERA
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria Primera del Circulo de Zipaquira
ARIEL LYONS BARRERA
NOTARIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública

Powered by CamScanner

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

mojones y cerca de alambre de por medio en línea recta; y por el último costado colinda con tierras de Marco Aurelio Pajarito Espinel, zanja de por medio a dar al primer lindero y encierra". **TRADICIÓN.** El anterior inmueble lo adquirió el causante señor MARCO AURELIO PAJARITO AVENDAÑO, por compra efectuada al señor TOMAS VARGAS MOLINA, por medio de la escritura pública número 249 de fecha 18 de julio de 1969 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Ubaté, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 172-31516 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. B) Un lote de terreno denominado, "LAS AZUCENAS", ubicado en la Vereda de Centro de Llano, jurisdicción del municipio de Ubaté, comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: Por el Oriente, dirección Norte-sur, con la carretera que conduce a Chiquinquirá, vallado en medio hasta una cerca de alambre, en donde se fija un mojón de piedra marcado con el número uno (1); Por el sur, desde el mojón de piedra, siguiendo por la cerca de alambre, dirección occidente hasta su terminación, fijándose al pié del poste último otro mojón de piedra marcado con el número dos (2); luego del último mojón en la misma dirección, en línea recta a la mitad del vallado que separa el lote llamado "alfalfa" del denominado "La Conejera", fijándose otro mojón de piedra marcado con el número tres (3), cerca de alambre en medio; sigue luego por la mitad del vallado o zanjón, en dirección occidente, hasta donde termina este, en donde se fija otro mojón de piedra marcado con el número cuatro (4); y de ahí en recta al rio Ubaté, pasando por un mojón de piedra que se fija sobre el tambre que se encuentra antes del cauce del río marcado con el número cinco (5); separa el lote de propiedad del vendedor, hoy de Rosendo Rojas; por el Occidente con el rio Ubaté en dirección norte, hasta encontrar una cerca de alambre en donde se fijará otro mojón de piedra marcado con el número seis (6) y por el Norte, por la cerca de alambre en dirección Occidente-oriente hasta encontrar una mata coposa de sauz, vuelve hacia el Norte, por una cerca de alambre, luego en dirección oriente, por cerca de alambre, de aquí vuelve en curva inicial, por cerca de alambre hacia el norte, deslinda en toda esta línea quebrada con propiedad de Antonio de Jesús Cendales, mojones de piedra en medio, luego sigue en dirección oriente, deslindando con propiedades de herederos de Eduardo Páez, hoy de Guillermo, Benedicto, Hernando, Gustavo y Luis Javier Pajarito Sabogal y Constantino Vargas, hoy del comprador, hasta encontrar predio de Rosendo Rojas, vallado en medio; luego vuelve hacia el sur, a encontrar el vallado que divide predio de Rosendo Rojas y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usu

Powered by CamScanner

del comprador, hoy de Luis Javier Pajarito Sabogal y Beatriz Pajarito Espejo, vallado en medio; y luego en recta por mitad del vallado hacia el oriente, hasta la mitad del vallado que separa la carretera de este lote; colinda con predios de Rosendo Rojas y Carlos Pinilla R., hoy de Luis Javier Pajarito Sabogal y Beatriz Pajarito Espejo. Dentro de este terreno existe una casa de ladrillo y teja de eternit, la cual queda incluida en la venta: El anterior inmueble tiene a su favor dos (2) servidumbres ACUEDUCTO, sobre el predio denominado "Viacucho", situado en la Vereda de Centro de Llano jurisdicción de Ubaté, demarcado así; Por el Occidente, con el río Ubaté; por el Sur, con predios de Rosendo Rojas C., Pablo Pandiño, Rosendo Rojas y Georgina Vargas de Cendales; por el Oriente, con predio del mismo vendedor, hasta encontrar límite Sur del predio vendido; por el Norte, con predio materia de esta venta. La primera tomando el agua del tubo del vendedor, en su orilla oriental donde se capta el agua, sigue por cauce o acequia dirección occidente-oriente, por entre predio del vendedor hasta la esquina sureste del predio denominado "El Sembradero" del Bosque propiedad del Vendedor de la esquina sigue en dirección Norte por una zanja que se desprende de la acequia y va por el predio del vendedor inicialmente en curva luego en recta, hasta donde la acequia encuentra el vallado o zanjón que separa los lotes denominados "La Conejera" y "La Alfalfa", Pajarito puede construir un tambre o presa para beneficiarse del agua en la forma más conveniente en el vallado o zanjón, que viene de sur a norte, paralelo a la zanja que conduce el agua, en su extremo norte o sea en la parte que se encuentra con el vallado que divide los lotes ', denominados "La alfalfa" y "La Conejera". Dentro de este último vallado igualmente puede Pajarito construir las presas que sean necesarias y útiles para y establecer el riego y abrevaderos de la finca que hoy compra. SEGUNDA. SERVIDUMBRE. Del tubo sobre la orilla oriental del río Ubaté, de propiedad del vendedor, sigue por un cauce o acequia, dirección occidente-oriente, por entre predios del vendedor, luego vuelve hacia el sur por una acequia o cauce, luego sigue por el cauce o toma, dirección occidente-oriente, en recta hasta cerca del vallado de la colindancia de la finca del vendedor con terreno de la señora Georgina Vargas de Cendales; de éste punto vuelve en recta, hacia el norte por la margen izquierda del mencionado vallado y paralela a ésta la acequia por donde conduce el agua hasta una canoa, que divide los dos potreros de la finca de Calderón, de aquí sigue hacia el Norte por el vallado que atraviesa la canoa; por este vallado se vuelve hacia el Norte hasta llegar cerca del punto en donde el

Powered by CamScanner

República de Colombia

vallado se encuentra con el vallado que baja en dirección occidente-oriente que separa los predios denominados "La Conejera" y "La Alfalfa", de este punto construyendo los tambres o diques, se pasan las aguas a una acequia o zanja, que lleva dirección sur norte, sobre el jarillón de la margen izquierda del vallado y paralela a ésta hasta llegar a una canoa. Aquí podrá el comprador captar las aguas para abrevadero y regadío de la finca materia de este contrato o por donde éste estime conveniente, respetando el derecho que el señor Rosendo Rojas tiene en la misma acequia para el aprovechamiento de agua de la finca que éste compró al vendedor, en cuanto las necesite para los servicios de dicho predio. Si se presentaré algún problema entre los condueños de la servidumbre, en lo tocante a la distribución del agua, de común acuerdo o mediante intervención judicial se podrán construir las obras necesarias para la distribución de las aguas, tales como una caja de repartición que consulte la necesidades y extensión de los predios beneficiados por la servidumbre". TRADICIÓN. El anterior inmueble lo adquirió el causante señor MARCO AURELIO PAJARITO AVENDAÑO, por compra que hiciera al señor MARCO AURELIO PAJARITO ESPINEL, por medio de la escritura pública número 87 de fecha 17 de febrero de 1971 otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Ubaté, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté bajo el folio de matrícula número 172-37345. = =

PARAGRAFO.- Las partes manifiestan que si bien es cierto el área y los linderos de los predios no están actualizados debido a que el causante en vida efectúo segregaciones sobre los inmuebles no se actualizan en razón al fallecimiento del titular a quien por ley le correspondería dicha actualización. Este trámite se efectuará en el trabajo de partición y adjudicación del trámite de la sucesión del señor MARCO AURELIO PAJARITO AVENDAÑO que actualmente se adelanta ante el Juzgado 6 de Familia de Descongestión de la ciudad de Bogotá. = = = = =

TERCERO.- Que la vendedora garantiza a la sociedad compradora, que no ha enajenado el porcentaje de los derechos y acciones que por este instrumento transfiere a persona distinta de ella, que los garantiza libre de toda clase de gravámenes, tales como censo, hipoteca, embargo, secuestro, condiciones resolutorias del dominio, arrendamiento por escritura pública, etc., que en todo caso saldrá al saneamiento por evicción en los casos contemplados por la ley. = =

CUARTO.- Que el precio pactado por la venta es la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($265.000.000.oo)**, que la vendedora manifiesta haber recibido en dinero efectivo de manos del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Powered by CamScanner

representante legal de la sociedad compradora a su entera satisfacción. = = = = =

CUARTO.- Que en la fecha la vendedora hace entrega real y material de porcentaje de los derechos y acciones vinculados a los inmuebles referidos en la cláusula primera del presente documento a la sociedad compradora, junto con todas sus mejoras, anexidades, usos y costumbres que legal o naturalmente le correspondan Presente el señor ERNESTO RODRIGUEZ SILVA, dijo: a) Que es mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 406.445 de Sutatausa (Cund), de estado civil soltero; b) Que en su condición de Representante Legal de la Sociedad ERNESTO RODRIGUEZ SILVA Y CIA. S EN C, acepta la presente escritura y la venta en ella contenida a favor de la sociedad que representa por estar a su entera satisfacción; c) Que en la fecha ha recibido real y materialmente el porcentaje del 50% de los derechos y acciones vinculados a los inmuebles determinados en la cláusula primera del presente instrumento. = = = = = = ==========

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. Para dar cumplimiento a la Ley 258 del 17 de enero de 1996 el suscrito Notario indagó a LOS COMPRADORES sobre la existencia de unión marital de hecho o la vigencia de sociedad conyugal; si posee algún inmueble afectado a vivienda familiar o si afecta el adquirido mediante la presente escritura: a lo que respondió bajo la gravedad del juramento: que no posee inmueble alguno afectado a vivienda familiar y que el adquirido mediante la presente escritura no queda afectado a vivienda familiar por ser improcedente por tratarse de derecho de derechos y acciones. LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: 1°: Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2°: Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de cualquier inexactitud. 3°: Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 4°: Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. 5°: La parte compradora, verificó que la parte vendedora, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer su

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Powered by CamScanner

República de Colombia

Aa022061299

real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello. 6°: Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. 7°: EL (LA) (LOS) COMPARECIENTES manifiestan que para efecto de las leyes trescientos treinta y tres (333) de mil novecientos noventa y seis (1996) y trescientos sesenta y cinco (365) de mil novecientos noventa y siete (1997) o aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el (los) bien (es) inmueble (s) materia u objeto del presente contrato, lo(s) adquirió(eron) con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. 8°: Se les advirtió a los comparecientes la OBLIGACION QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el propósito de aclarar o modificar, o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERROR O INEXACTITUD ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y EL NOTARIO. En caso de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (ARTICULO 25 Decreto Ley 960 de 1970). =

COMPROBANTES:

PAZ Y SALVO No. 201500944, por medio del cual el TESORERO DEL MUNICIPIO DE UBATE CERTIFICA QUE: El predio con registro catastral 00-00-0002-0305-000, a nombre de PAJARITO AVENDAÑO MARCO AURELIO denominado LAS AZUCENAS, con una cabida superficiaria de 14 Hectáreas y 2100 M2 y un avalúo de QUINIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($511.571.000,00), se encuentra a paz y salvo con el tesoro de ese municipio por concepto de Impuesto predial y porcentaje ambiental CORPO-REGIONAL, hasta el 31 de diciembre de 2015. = = PAZ Y SALVO No. 201500939, por medio del cual el TESORERO DEL MUNICIPIO DE UBATE CERTIFICA QUE: El predio con registro catastral 00-00-0002-0307-000, a nombre de PAJARITO AVENDAÑO MARCO AURELIO denominado LA ESPERANZA, con una cabida superficiaria de 5400 M2 y un avalúo de DIEZ Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PESOS MC ($18.332.000), se encuentra a paz y salvo con el tesoro de ese municipio por concepto de impuesto predial y porcentaje ambiental CORPO-REGIONAL, hasta el 31 de diciembre de 2015. ==========
Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ERNESTO RODRIGUEZ SILVA Y CIA S EN C, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Registro civil de nacimiento y defunción del causante MARCO AURELIO DUARTO AVENDAÑO. ==========

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades legales especialmente las de registro de la presente escritura pública, el cual debe realizarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de este otorgamiento, vencido este término pagará intereses moratorios, si contiene patrimonio de familia e hipoteca y no se inscribe en el término de noventa (90) días deberá constituirse nuevamente por escritura pública; lo aprobaron en todas sus partes y en testimonio de ello lo firman, conmigo y ante mí el Notario que lo autoriza. El presente instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial distinguidas con los números Aa022061296, Aa022061297, Aa022061298, Aa022061299, Aa022061300. ==========

DERECHOS NOTARIALES: $811.279.00 ======
RETENCION EN LA FUENTE $2.650.000.00 =====
IVA: $147.949.00 ======
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: $ 10.950.00 ======
CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: $ 10.950.00 ======
RESOLUCION 0641 DEL 23 DE ENERO DEL 2015 E. DVT. ==========

==========

==========

==========

==========

==========

==========

==========

==========

==========

==========

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo en el timbrario

Powered by CamScanner

Ca25

República de Colombia

LA VENDEDORA

MARIA EMMA AVENDAÑO DE PEREZ
C. C. No. 47470134
DIRECCION Calle 1-4644
TELEFONO. 2469624
ACTIVIDAD ECONOMICA: Hogar

LA COMPRADORA

ERNESTO RODRIGUEZ SILVA
Representante Legal
Sociedad Ernesto Rodriguez Silva S en C
C.C. No. 406443
DIRECCION: Calle 6 # 37-40
TELEFONO: 3143762037
ACTIVIDAD ECONOMICA: Independiente

ARIEL JOSE LYONS BARRERA
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Círculo de Zipaquira
ARIEL LYONS BARRERA
NOTARIO

Powered by CamScanner

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Powered by CamScanner

Ca251

ES FIEL SEPTIMA (7a) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0750 DE FECHA TRECE (13) de MAYO de 2015 TOMADA DE SU ORIGINAL EN SEIS (6) HOJAS DE PAPEL NOTARIAL DISTINGUIDAS CON LOS NUMEROS:

==========

Ca258473754 ==========

Ca258478174 ==========

Ca258473746 ==========

Ca258473747 ==========

Ca258473750 ==========

Ca258473751 ==========

==========

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA

es fiel Septimo (7.) copia tomada de

su original, que expido y numero en Seis (6)

hojas útiles con destino a Interesado

Dada en Zipaquirá a 15 MAR 2018

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ULTIMA DE LA Septimo (7.)

Copia de la Escritura No. 0750 de Fecha 13-05-15

Otorgada en la Notaría Primera de Zipaquirá. Cund.

15 MAR 2018

DORIS VALERO TORRES
Notaria Encargada

Powered by CamScanner

ref.:201...

[redacted]

330 337

...ñor

...PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

S. D.

(4)

...ERENCIA: PROCESO 2015-1052

...SE DE PROCESO: SIMULACION

...MANDANTE: MARIA EMMA AVENDAÑO DE PEREZ

...DADOS: ELKIN HUMBERTO DEL RIO PEREZ- ANDRES ...CIO DEL RIO PEREZ- MARCO AURELIO CHAVEZ PEREZ- VICTOR ...NUEL PEREZ AVENDAÑO- ANA DOLORES PEREZ AVENDAÑO- ...OLIA ELVIRA PEREZ AVENDAÑO- GLORIA STELLA PEREZ ...DAÑO- ELVIRA PEREZ DE CALDERON- GLORIA ZULMA YADIRA ...O PEREZ- EDUIN LEONARDO DEL RIO PEREZ.

...A EMMA AVENDAÑO DE PEREZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, ...ificada con la cèdula de ciudadanía número 41.470.154, obrando en mi propio ...bre, por ser plenamente capaz, en uso de todas mis facultades mentales, en ...dad de demandante en el proceso de la referencia, en forma respetuosa me ...ito efectuar a su despacho las siguientes

PETICIONES

...ERA: Sírvase aceptar el desistimiento incondicional, que a través del ...nte escrito y en mi propio nombre hago del presente proceso de ...ULACION adelantado contra las siguientes personas todos mayores de edad: ... HUMBERTO DEL RIO PEREZ- ANDRES MAURICIO DEL RIO PEREZ- ...CO AURELIO CHAVEZ PEREZ- VICTOR MANUEL PEREZ AVENDAÑO- ...A DOLORES PEREZ AVENDAÑO- MAGNOLIA ELVIRA PEREZ ...ENDAÑO- GLORIA STELLA PEREZ AVENDAÑO- ELVIRA PEREZ DE ...LDERON- GLORIA ZULMA YADIRA NIETO PEREZ- EDUIN LEONARDO DEL RIO PEREZ, proceso que usted Señor Juez conoce en la actualidad.

Powered by CamScanner

SEGUNDA: Este desistimiento cobija también, a aquellos demandados que se allánaron a la demanda.

TERCERA: Consecuencialmente con lo anterior, dar por terminado el proceso de la referencia, disponiendo el archivo del expediente, previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.

CUARTA: Abstenerse de condenar en costas, ya que así lo han convenido las partes demandadas, para lo cual además de la suscrita, los demandados firman también el presente escrito de desistimiento.

QUINTA: Oficiar al Juzgado SEXTO DE FAMILIA DE DESCONGESTION DE Bogotá, que actualmente conoce de la sucesión de MARCO AURELIO PAJARITO AVENDAÑO, radicado con el número 2014-0188, informando la decisión tomada en el proceso de simulación.

HECHOS

PRIMERO: La suscrita, propuso ante su Despacho Demanda de SIMULACIÓN ABSOLUTA del acto contenido en la Escritura Pública número 2180 de fecha 21 de junio de 2014 otorgada en la Notaría 17 del Círculo de Bogotá en contra de los de los señores y señoras: **ELKIN HUMBERTO DEL RIO PEREZ- ANDRES MAURICIO DEL RIO PEREZ- MARCO AURELIO CHAVEZ PEREZ- VICTOR MANUEL PEREZ AVENDAÑO- MAGNOLIA ELVIRA PEREZ AVENDAÑO- GLORIA STELLA PEREZ AVENDAÑO- ELVIRA PEREZ DE CALDERON- GLORIA ZULMA YADIRA NIETO PEREZ- EDUIN LEONARDO DEL RIO PEREZ.** Todos mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, cuyas direcciones aparecen ya en el libelo de la demanda, con el fin de declarar la SIMULACIÓN ABSOLUTA del acto jurídico contenido en la escritura arriba señalado.

SEGUNDO: Su Despacho dictó auto admisorio de la demanda y ordenó la notificación a los demandados, pero por no haber incluido en la demanda a la señora **ANA DOLORES PEREZ AVENDAÑO-** reformé la demanda incluyendo a la nueva demandada.

TERCERO: La suscrita **MARIA EMMA AVENDAÑO DE PEREZ,** he decidido, en forma libre y voluntaria renunciar a las pretensiones invocadas en la demanda por mi propuesta.

CUARTO: Este proceso es de aquellos en que la ley no prohíbe ni limita su desistimiento.

Powered by CamScanner

83

...TO: En el presente proceso no se ha dictado sentencia que le ponga fin.

...TO: Todos los demandados fueron notificados del auto admisorio de la demanda.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamentos, lo preceptuado en los artículos 314, 315 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas la actuación surtida en el proceso principal.

ANEXOS

Me permito presentar copia del presente escrito para el archivo del Juzgado.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición por encontrarse conociendo del proceso de SIMULACIÓN 2015-01052 de la referencia.

NOTIFICACIONES

Comedidamente manifiesto que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.

Del Señor Juez:

Emma Ortendoña
41'470 154 Bogota

Atentamente,

Coadyuvo lo solicitado por la demandante:
... bogado: MARCO FIDEL SEPULVEDA CORREA.

...17841 CSJ.
...110.617 ...

Powered by CamScanner

24

...inuación desistimiento proceso 2015-100 ...
...gado Primero Civil del Circuito de Bogotá

MARIA EMMA AVENDAÑO DE PEREZ firmó en el folio anterior

c. de c. 41.470.164 de Bogotá

ACEPTAMOS EL DESISTIMIENTO en los términos solicitados por la señora demandante **MARIA EMMA AVENDAÑO DE PEREZ:**

Elkin Del Rio Perez

ELKIN HUMBERTO DEL RIO PEREZ

C. de C. 79.892.192 C.C. 79.892.192

CC # 4.196.484 Pavon
T.P # 105.031 CSJ.

Andrés del Rio P.

ANDRES MAURICIO DEL RIO PEREZ

C. de C. 80.729.166

C.C. 80.729.166 BtA.

CC # 4.196.484 Pavon
T.P. # 105.031 CSJ.

MARCO Aurelio CHAVEZ PEREZ

MARCO AURELIO CHAVEZ PEREZ

C. de C. 79.604.846 79604846

Abogado - Fernando Vargas P.

Coadyuvo:

CC 17.149.507.
T.P. 23.954 CS.

VICTOR MANUEL PEREZ AVENDAÑO

C. de C. 19.232.978

Powered by CamScanner

...ncisco proceso 2015-1052
...o Primer Civil del Circuito de Bogotá.

Fernando Vargas Pulido
coadyuvo
CC. A 14959
T.P. 23954 C.S.J.

...es Perez A.
...RES PEREZ AVENDAÑO
...799.001 41799001

...lia E. Perez A.
...ELVIRA PEREZ AVENDAÑO
...601.648 51.601.648

cc 4.196.484 de Pasca
T.P. 105.031 C.S.J.

...ia Estella Perez
...TELLA PEREZ AVENDAÑO
...565.866 41565866

...EREZ DE CALDERON
...699.197

...a Yadira Nieto Perez
...LMA YADIRA NIETO PEREZ
...053.087 52053087

...ARDO DEL RIO PEREZ
...213.227 80.213.227.

cc 4.196.484 Pasca
T.P. 105.031 C.S.J.

Powered by CamScanner

25

(LEY 1581 DEL 2012)
AUTORIZO LA INFORMACIÓN Y SU USO EXCLUSIVO A LA

Notaría 17 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

Ante la NOTARÍA 17 de este Círculo, COMPARECIO:
AVENDAÑO DE PEREZ MARIA EMMA
Quien se identificó con la:
CC. No. 41.470.154 de BOGOTA DC
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.
La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.
Bogotá D.C. 08/03/2017 12:08 p.m

HUELLA DEL INDICE DERECHO

FIRMA

Documento:

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

o: ANDRES SEBASTIAN GUEVARA OLMOS
79963077

JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 10 MAR 2017
Ante el Secretario de este Despacho Compareció
Marco Fidel Sepulveda
quien exhibió la C.C. Nº 4.110.613
de Duitama y la T.P. Nº 15841
del C.S.J., declaro bajo la gravedad de juramento
que la firma ... de su puño
y letra y es ... todos sus actos
públicos y privados.

El Declarante
El Secretario

JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 10 marzo 2017
Ante el Secretario ...
Alonso García Bonilla
quien ... 4196484
de Paipa 10503
del C.S.J. ...
que la firma ...
y letra ...
públicos ...

El Declarante
El Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil Diecisiete (2.017)

Ref.:2015-01052

Conforme a lo indicado por la actora **MARÍA EMMA AVENDAÑO DE PÉREZ** en el escrito que antecede, se tiene por revocado el poder conferido a la abogada **ESPERANZA CARRILLO RIVERA**, en atención a lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 76 del C. Gral. del P.

No hay lugar a remitir la comunicación de que trata el canon legal citado, como quiera que la señora Avendaño, ya otorgó nuevo mandato al jurista **MARCO FIDEL SEPÚLVEDA CORREA**, a quien por tanto se le reconoce personería para actuar como apoderado de aquélla, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Por otra parte, teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los requisitos del artículo 314 del C. Gral. del P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** de la demanda de **ACCIÓN REAL**, que **MARÍA EMMA AVENDAÑO DE PÉREZ** incoó en contra de **JAIKIN HUMBERTO DEL RÍO PÉREZ, ANDRÉS MAURICIO DEL RÍO PÉREZ, MARCO AURELIO CHÁVEZ PÉREZ, VÍCTOR MANUEL PÉREZ AVENDAÑO, ANA DOLORES PÉREZ AVENDAÑO, CAROLJA ELVIRA PÉREZ AVENDAÑO, GLORIA STELLA PÉREZ AVENDAÑO, ELVIRA PÉREZ DE CALDERÓN, GLORIA ZULMA PÉREZ NIETO PÉREZ** y **EDUIN LEONARDO DEL RÍO PÉREZ.**

SEGUNDO.- Sin Condena en costas a la parte actora [Núm. 4°, Artículo 365 *ibidem*].

Finalmente, la signante del escrito que antecede, estese a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA 24 Mar. 2017
Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en ESTADO No 38 de esta misma fecha
OLGA ISABEL GÓMEZ TAPIA
Secretaria

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09668318

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código A 2 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

AVENDAÑO DE PEREZ MARIA EMMA

Documento de identificación (Clase y número)

Cédula de Ciudadanía Nro. 41.470.154

Sexo (en letras)

Femenino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción. País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción: Año 2018 Mes NOV Día 05 Hora 13:40

Presunción de muerte

Número de certificado de defunción: 71940794-2

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia: Año Mes Día

Documento presentado: Autorización Judicial [ ] Certificado Medico [X]

Nombre y cargo del funcionario

JUAN SEBASTIAN FRIAS ORDOÑEZ

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

CASTRO CABRERA VICTOR JULIO

Documento de identificación (Clase y número)

Cédula de Ciudadanía Nro. 80.842.751

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripcion

Año 2018 Mes NOV Día 07

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL - PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Powered by CamScanner

(2)

DOCUMENTO PRIVADO DE ACLARACIÓN Y CONSTANCIA

MARIA EMMA AVENDAÑO DE PERES, *mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadania No. 41.470.154, expedida en Bogotá, de estado civil viuda, domiciliada y residente en Bogotá, por medio del presente escrito.* ***ACLARO EXPRESO MANIFIESTO Y DEJO CONSTANCIA,*** *de los siguientes HECHOS: PRIMERO.- Con fecha trece (13) de mayo del año dos mil quince (2.015), por medio de la escritura pública No. 0750 de la Notaria Primera del Circulo de Zipaquirá, di en venta a la* ***SOCIEDAD ERNESTO RODRÍGUEZ SILVA Y CIA. S.EN C.,*** *legalmente identificada con el NIT No. 830144033-2., la totalidad de los derechos y acciones que a titulo singular me correspondan o puedan corresponder equivalentes al cincuenta por ciento (50%),dentro de la sucesión del causante MARCO ARELIO PAJARITO AVENDAÑO, en mi condición de madre, sobre la parte restante de los predios que se encuentran ubicados en el municipio de Ubate denominados:"LA ESPERANZA y "LAS AZUCENAS", distinguidos con las matrículas inmobiliarias Números 172-31516 y 172-37345" respectivamente de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Ubate.*

SEGUNDO.- *Que los anteriores inmuebles los adquirió la vendedora en calidad de madre legitima del señor MARCO AURELIO PAJARITO AVENDAÑO, quien suscribió un testamento abierto el cual se protocolizo por escritura pública No. 2961 de fecha 17 de octubre de 2013 en la Notaria 19 del Circulo de Bogotá por medio de la cual en la, cláusula tercera del mismo la designo como heredera en el 50% correspondiente a la legitima rigurosa.-*

TERCERO.- *Que el valor real de la venta de los predios fue por la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS($1.200.000.000.00) MCTE, los cuales la sociedad ERNESTO RODRÍGUEZ SILVA & CIA S. en C. cancelará a la vendedora señora MARIA EMMA AVENDAÑO DE PEREZ, en los términos y fechas pactadas en la promesa de compraventa y en el otro si de la misma promesa firmada la primera el 13 de marzo de 2015 y el otro SI firmado el 3 de octubre de 2015.*

CUARTO.- *Que la única venta de estos predios que reconozco y que es legal es la que estoy haciendo mención en el presente documento, por lo tanto aclaro y dejo constancia que al único que reconozco como comprador y propietario es a la SOCIEDAD ERNESTO RODRÍGUEZ SILVA & CIA S. en C. por lo tanto para todos los efectos debe respetarse y cumplirse lo aquí estipulado.*

QUINTO.- *Que no he recibido dineros de personas diferentes al actual comprador.-*

SEXTO.- *Que a la firma de este documento me encuentro en pleno uso de mis facultades mentales y lo que manifiesto lo hago por mi propia voluntad y sin presiones de ninguna naturaleza.*

SÉPTIMO.- *Que en caso de que se me presentara alguna enfermedad, incapacidad o muerte, después de la firma de este documento y que llegare a existir algún saldo en dinero a mi favor, por la venta de los predios nombrados anteriormente este, deberá ser cancelado y repartido equitativamente por el deudor en partes iguales únicamente y exclusivamente entre mis hijos legítimos.*

OCTAVO.- *Que mi hija MAGNOLIA PEREZ AVENDAÑO y sus hijos (hoy mis nietos), no tiene ningún derecho a hacer ninguna reclamación sobre los predios que di en venta a la SOCIEDAD ERNESTO RODRÍGUEZ SILVA Y CIA S.EN C.*

Powered by CamScanner

27

NOVENO.- Que estos pretenden reclamar los predios como propietarios argumentando que tienen una escritura de confianza que les hice con el compromiso de que me la devolvieran, cuando yo la solicitara y que hasta la fecha a pesar de los muchos requerimientos que les he hecho se niegan a devolvérmela pretendiendo de esta manera quitarmen los predios, que son de mi exclusiva propiedad. Nunca recibí ningún dinero por parte de ellos, pues como manifiesto y dejo constancia nunca han tenido ni tienen ninguna solvencia económica como para comprarme unos predios como los hago referencia en este documento. La prueba es que hasta el momento mi hija MAGNOLIA PEREZ AVENDAÑO y algunos de sus hijos viven bajo mi techo, abusando de esta manera de mi, sin tener en cuenta que soy una persona de la tercera edad y que en la actualidad no han sido personas capaces de ser independientes debido a su situación económica. Por lo tanto no son dueños de nada y dejo constancia que el documento que ellos pretenden hacer valedero no lo reconozco ni acepto en ningún momento pues no tiene ninguna valides. De esto son testigos mis hijos legitimos quienes firman este documento como testigos.

Para constancia se firma éste documento en la ciudad de Zipaquirá a los doce días del mes de febrero del año 2016, ante testigos.

MARIA EMMA AVENDAÑO DE PERES
C. DE C. No. 4,470154 de Bogotá.

LOS TESTIGOS:

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito Notario ... Círculo de Zipaquirá, comparecieron:
1 M Emma Avendaño de Perez 41470154 Bta
2 Elvira Perez de Calderon 41600197 Bta
3 Victor manuel Perez de
4 Avendaño 19232978 de Bta

VICTOR MANUEL PEREZ AVENDAÑO
C.C.No. 19.232.978. de Bogotá

Y declararon que ... anterior documento es cierto y que las firmas ... fueron puestas por ellos. En constancia ... Zipaquirá, 12 FEB 2016

ELVIRA PEREZ DE CALDERON.
C. DE C. No. 41.600.197 DE Bogotá

A petición del interesado el suscrito Notario certifica que el otorgante estampó en este documento la huella dactilar del índice de su mano derecha.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Círculo de Zipaquirá

Powered by CamScanner

28

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 12:36:29
Recibo No. AB23611206
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23611206A7546

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	SOCIEDAD DE ABOGADOS ASESORES, LITIGANTES Y CONSULTORES SAS
Sigla:	SAASLI ABOGADOS SAS
Nit:	900319899 1
Domicilio principal:	Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.	01940428
Fecha de matrícula:	22 de octubre de 2009
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	31 de marzo de 2023
Grupo NIIF:	Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Av Jimenez No. 4-49 Of 613-614
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	anderson.camacho@saasliabogados.com
Teléfono comercial 1:	8056688
Teléfono comercial 2:	3208159981
Teléfono comercial 3:	3125219887

Dirección para notificación judicial:	Av Jimenez No. 4-49 Of 613-614
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	anderson.camacho@saasliabogados.com
Teléfono para notificación 1:	8056688
Teléfono para notificación 2:	3208159981
Teléfono para notificación 3:	3125219887

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 105 del 29 de enero de 2008 de Notaría 60 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2009, con el No. 01335812 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SOCIEDAD DE ABOGADOS ASESORES LITIGANTES Y CONSULTORES LTDA SAASLIC LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 2015-01 de la Junta de Socios, del 13 de febrero de 2015, inscrita el 3 de junio de 2015 bajo el Número 01945265 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SOCIEDAD DE ABOGADOS ASESORES, LITIGANTES Y CONSULTORES SAS.

Por Acta No. 2015-01 del 13 de febrero de 2015 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2015, con el No. 01945265 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD DE ABOGADOS ASESORES LITIGANTES Y CONSULTORES LTDA SAASLIC LTDA a SOCIEDAD DE ABOGADOS ASESORES, LITIGANTES Y CONSULTORES SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 29 de enero de 2058.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto principal las siguientes actividades: 4.1. - La asesoría, contratación, consultoría, orientación, litigio y representación para la prestación de servicios profesionales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 12:36:29
Recibo No. AB23611206
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23611206A7546

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

judiciales y de abogado en todos y cada una de los diferentes campos del derecho. 4.2. - Prestar asesoría en resolución de conflictos a través de los diferentes mecanismos legales de autocomposición y heterocomposición, invitando a los diferentes clientes a solucionar sus problemas y controversias mediante la celebración de audiencias asistidas por abogados conciliadores en derecho, tribunales de arbitraje y audiencias de amigable composición. 4.3. - Prestar la asesoría a través de su equipo de trabajo para la gestión especializada en cobranza jurídica y prejurídica de obligaciones crediticias, civiles, comerciales y fiscales mediante la presentación de demandas ejecutivas, práctica de medidas cautelares y gestión de cobro especializada a través de los principales medios de comunicación. 4.4. - La investigación, recopilación, difusión, análisis, redacción y estudio de temas de investigación de naturaleza jurídica (doctrina, leyes, jurisprudencia, entre otros). 4.5. - La publicación y difusión por cualquier medio de textos, ensayos, artículos, opiniones, columnas de prensa, páginas en internet, mensajes de texto, mensajes de datos y cualquier otro medio de opinión y de información al público. 4.6. - Ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que ordena la constitución política de Colombia, la ley y las buenas costumbres por su existencia. - Para el logro de sus objetivos podrá la sociedad realizar los siguientes fines específicos o actos jurídicos tales como la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, asesoría, compraventa, arrendamiento, permuta, fiducia de bienes muebles e inmuebles; contratar personal mediante contrato laboral a término fijo o indefinido, contratar personal mediante contrato de prestación de servicios y mediante contrato de práctica judicial o ad honorem; usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento; tomar dinero en mutuo, dar bienes en garantías sean muebles o inmuebles y celebrar operaciones de crédito necesarias para el cumplimiento de su finalidad, constituir nuevas sedes para el desarrollo del objeto y formar parte de otras asociaciones con objetos análogos, similares o complementarios; negociar títulos valores; realizar operaciones financieras y de cambio exterior; invertir sus utilidades en acciones, bonos, títulos de tesorería, cuotas sociales en Colombia y en el exterior.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 12:36:29
Recibo No. AB23611206
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23611206A7546

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $200.000.000,00
No. de acciones : 2.000,00
Valor nominal : $100.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $70.000.000,00
No. de acciones : 700,00
Valor nominal : $100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $50.000.000,00
No. de acciones : 500,00
Valor nominal : $100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Asamblea General de Accionistas designara al Gerente de la sociedad para periodos de 5 años, quien tendrá un Subgerente que reemplazara al Gerente en su ausencia temporal y tendrá a cargo las mismas funciones del Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

A) Dirigir y hacer cumplir el objeto de la sociedad velando siempre porque los trámites se realicen con transparencia, diligencia, cuidado y responsabilidad, para que éstos se surtan de manera eficiente, ágil, justa y de conformidad con la ley, estos estatutos, las reglas de la ética y las buenas costumbres. B) Celebrar a nombre de la sociedad toda clase de contratos, actos jurídicos y demás negociaciones. C) Definir y coordinar los programas de difusión, investigación y desarrollo en las diferentes áreas del derecho. E) Coordinar con otras asociaciones cuyo objeto sea complementario, universidades, el ministerio del interior y de justicia y entidades públicas o privadas, labores de tipo académico relacionadas con difusión, capacitación y cualquier otro programa que resulte de mutua conveniencia. F) Instruir y capacitar a todo el personal profesional a su cargo para que ejerzan una recta y eficaz gestión profesional.

G) Delegar funciones en el subgerente. H) Adelantar una gestión proactiva ante los diferentes despachos judiciales, el cliente y las contrapartes. I) Representar legal y extrajudicialmente a la sociedad en cualquier asunto que requiera de su presencia. J) Crear los empleos o cargos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad. K) Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente. L) Hacer contrataciones para adquirir bienes o servicios para la sociedad hasta el equivalente a trescientos salarios mínimos legales, mensuales vigentes, sin autorización de la junta de socios. M) Presentar a la asamblea general de accionistas los informes necesarios.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 2015-01 del 13 de febrero de 2015, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2015 con el No. 01945265 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Anderson Fabian Camacho Solano	C.C. No. 000000080728334

Por Acta No. 007 del 15 de febrero de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2022 con el No. 02795690 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Monica Nahir Camacho Solano	C.C. No. 000000053178538

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 12:36:29
Recibo No. AB23611206
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23611206A7546

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 2015-01 del 13 de febrero de 2015 de la Junta de Socios

01945265 del 3 de junio de 2015 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 8291

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SOCIEDAD DE ABOGADOS ASESORES, LITIGANTES Y CONSULTORES S .A.S
Matrícula No.:	01940440
Fecha de matrícula:	22 de octubre de 2009
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 12:36:29
Recibo No. AB23611206
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23611206A7546

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Av Jimenez No. 4-49 Of 613 614 Bta
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 50.000.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 22 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 12:36:29
Recibo No. AB23611206
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23611206A7546

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

[illegible] PUENTES TRUJILLO

32

SAASLI ABOGADOS

DOCTOR (A)
JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO : DECLARATIVO SIMULACIÓN No. 2018 - 302
DEMANDANDATE : VICTOR MANUEL PÉREZ AVENDAÑO Y OTRA.
DEMANDADOS: HEREDEROS SUCESIÓN MARÍA EMMA AVENDAÑO DE PÉREZ Y OTROS
CUADERNO : DEMANDA DE EXCLUSIÓN NÚMERO 2

La **SOCIEDAD ERNESTO RODRIGUEZ SILVA Y CIA EN C.,** con domicilio principal en Zipaquirá Cundinamarca, distinguida con el NIT número 830144033-2 y representada legalmente por el señor **ERNESTO RODRIGUEZ SILVA,** mayor de edad, con domicilio y residencia en Zipaquirá Cundinamarca, identificado con cedula de ciudadanía número 406.445 expedida en Sutatausa Cundinamarca, con todo respeto manifestamos al Despacho, que mediante el presente, le conferimos poder especial a la Sociedad de Abogados Asesores Litigantes y Consultores **SAASLI ABOGADOS S.A.S,** con domicilio principal en Bogotá D.C, distinguida con el NIT No. 900319899-1, representada legalmente por **ANDERSON CAMACHO SOLANO,** identificado con cédula de ciudadanía número 80.728.334 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número 149.396 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presenten y tramiten hasta el final **DEMANDA EXCLUYENTE** contra la señora **FABIOLA DE LA MERCEDES RUIZ HINCAPIÉ**, en su condición de cónyuge sobreviviente, **VICTOR MANUEL PÉREZ AVENDAÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.232.978 expedida en Bogotá D.C., **ELVIRA PÉREZ DE CALDERON,** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.600.197 expedida en Bogotá D.C., como herederos determinados y demandantes en el proceso de la referencia, **ANA DOLORES PÉREZ AVENDAÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 41.799.001 expedida en Bogotá D.C., **MAGNOLIA ELVIRA PÉREZ AVENDAÑO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.601.648 expedida en Bogotá D.C., **GLORIA STELLA PÉREZ AVENDAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.565.866 expedida en Bogotá D.C., también como herederos determinados de la causante **MARÍA EMMA AVENDAÑO DE PÉREZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 41.470.154 de Bogotá D.C., y contra los herederos indeterminados de la misma causante; contra los señores **ELKIN HUMBERTO DEL RÍO PÉREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.892.192 expedida en Bogotá D.C., **ANDRES MAURICIO DEL RÍO PÉREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.729.166 expedida en Bogotá D.C., **MARCO AURELIO CHAVEZ PÉREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.604.846 expedida en Bogotá D.C.,**GLORIA ZULMA YADIRA NIETO PÉREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.053.087 expedida en Bogotá D.C., **EDUIN LEONARDO DEL RÍO PEREZ,** identificado con

Powered by CamScanner

...cédula de ciudadanía número 80.213.227 expedida en Bogotá D.C., en su ... de demandados dentro del proceso de la referencia y cesionarios de los ... herenciales que le correspondían a la señora **MARÍA EMMA AVENDAÑO ...EZ**, todos mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de ...tá D.C. de nacionalidad colombianos, para que mediante sentencia judicial se ...re la simulación absoluta del contrato de cesión de derechos herenciales a ... universal contenido en la escritura pública número 2180 del 21 de Junio de ...4 de la Notaria 17 del Circulo de Bogotá D.C., donde figura como vendedora la ...ora **MARIA EMMA AVENDAÑO DE PÉREZ** (q.e.p.d) y los señores **VICTOR ...DEL PÉREZ AVENDAÑO, ELVIRA PÉREZ DE CALDERON, ANA DOLORES ...Z AVENDAÑO, MAGNOLIA ELVIRA PÉREZ AVENDAÑO, GLORIA STELLA ...Z AVENDAÑO, ELKIN HUMBERTO DEL RÍO PÉREZ, ANDRES MAURICIO ...ÍO PÉREZ, MARCO AURELIO CHAVEZ PÉREZ, GLORIA ZULMA YADIRA ...O PÉREZ** y **EDUIN LEONARDO DEL RÍO PEREZ,** como compradores, se ...yan como beneficiarios o titulares de los derechos herenciales que le ...espondían a la causante **MARÍA EMMA AVENDAÑO DE PÉREZ,** en la sucesión ...entaria de su fallecido hijo **MARCO AURELIO PAJARITO AVENDAÑO** y en ...se reconozca a la **SOCIEDAD ERNESTO RODRIGUEZ SILVA Y CIA EN C,** ...ular de esos derechos que le correspondían a la señora **MARÍA EMMA ...O DE PÉREZ** en la sucesión testamentaria de su fallecido hijo **MARCO ... PAJARITO AVENDAÑO,** la cual viene cursando en el Juzgado 29 del ... de Familia de Bogotá D.C., se libre los oficios correspondientes a la Notaria ...de 17 de Bogotá D.C. y Juzgado 29 del Circuito de Familia de Bogotá D.C. ...dene en costas y gastos a los demandados en caso de llegar a oponerse. Lo ... con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2 del articulo 75 del Código ... del Proceso. El mismo poder queda conferido y con las mismas facultades ...do **ARMANDO CAMACHO CORTES**, titulado e inscrito con tarjeta ...al número 35.645 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con ... de ciudadanía número 3.227.297 de Usaquén Bogotá D.C.

...os apoderados judiciales quedan facultados para, recibir, transigir, ..., desistir, renunciar, sustituir, reasumir, tachar de falsedad, confesar, ...pretensiones subsidiarias, nombrar apoderados suplentes, recurrir en ... y acción de revisión. Aceptamos que el poder es conferido para ...nes de medio y no de resultado. Cualquier información que necesitemos ...proceso la pediremos en las oficinas de nuestros apoderados judiciales en ...D.C.

...iente,

...RODRIGUEZ SILVA
...406.445 de Sutatausa
...nte legal de Ernesto Rodriguez Silva y Cia S. en C.

...o el anterior mandato,

...CAMACHO CORTES.
...227.297 de Usaquén.
...645 del C. de la J.

ANDERSON CAMACHO SOLA...
C.C. No. 80.728.334 de Bogotá D.C.
T.P. No. 146.396 del C. de la J.

Powered by CamScanner

Notaría

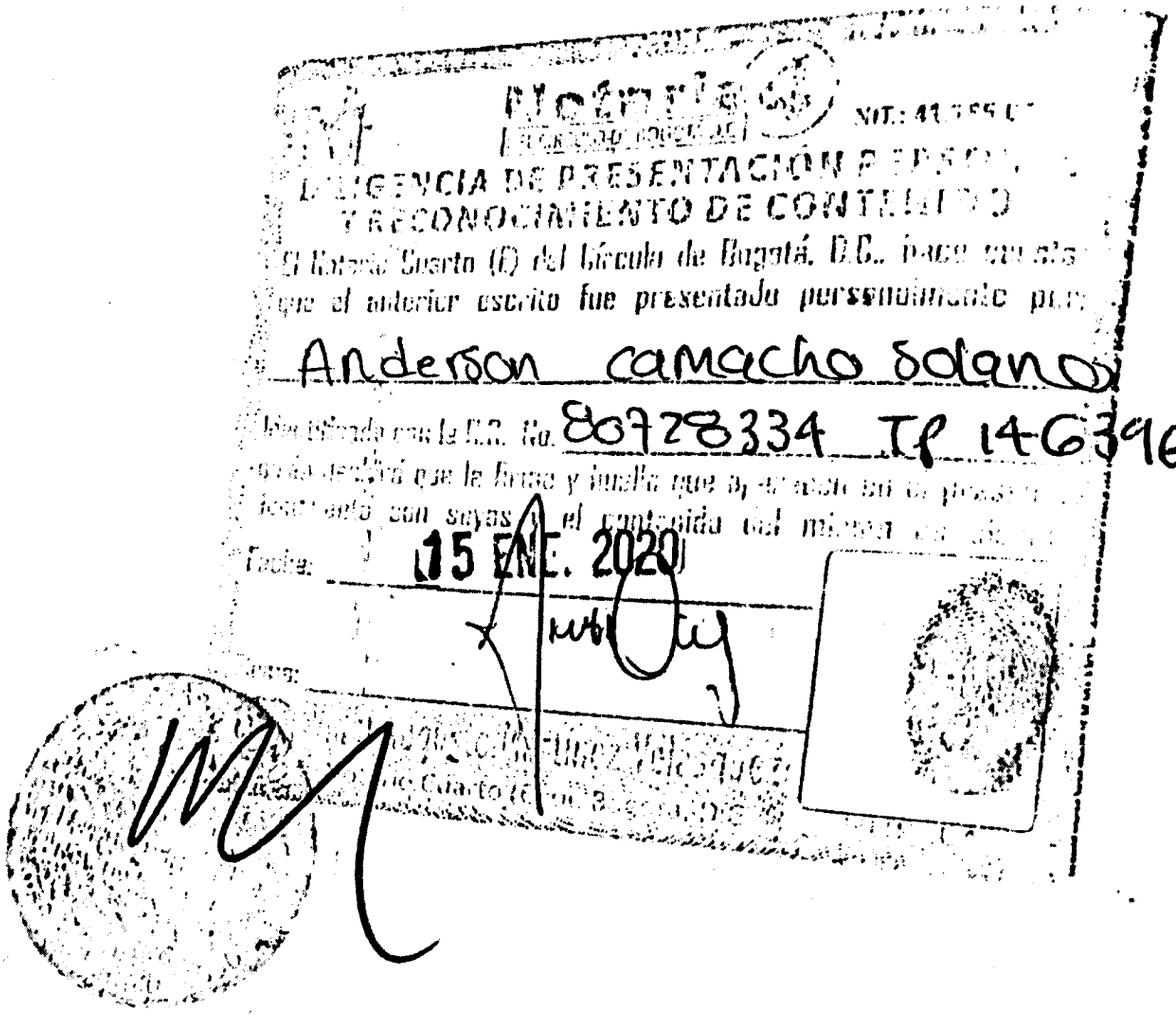

NIT.: 41.[illegible]

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

El Notario Cuarto (E) del Círculo de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

Anderson camacho solano

Identificado con la C.C. No. 80728334 TP 146396

quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es [illegible]

Fecha: 15 ENE. 2020

Firma:

[illegible] Cuarto (E) de Bogotá, D.C.

Powered by CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

9005

de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el doce (12) de **dos mil diecinueve (2019)**, en la Notaría Dos (2) del Círculo de Zipaquirá, compareció:

RODRIGUEZ SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0000406445 y declaró que **aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.**

8pvj5hcl3n9t
12/12/2019 - 08:18:47:901

-------- Firma autógrafa --------

Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante **co en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base** **Registraduría Nacional del Estado Civil.**

autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus **tes y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría** **Estado Civil.**

asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes ERNESTO RODRIGUEZ **contiene la siguiente información PODER.**

SANDRA PATRICIA GÓMEZ BORBÓN
Notaria dos (2) del Círculo de Zipaquirá - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8pvj5hcl3n9t

Powered by CamScanner

SAASLI ABOGADOS

Fundada en 1984

DOCTOR (A)
JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO : DECLARATIVO SIMULACIÓN No. 2018 - 302
DEMANDANDATE : SOCIEDAD ERNESTO RODRÍGUEZ SILVA Y CIA ENC.
DEMANDADOS : HEREDEROS SUCESIÓN MARÍA EMMA AVENDAÑO DE PÉREZ Y OTROS
CUADERNO : DEMANDA DE EXCLUSIÓN NÚMERO 2.

ANDERSON CAMACHO SOLANO, mayor de edad, con domicilio profesional en Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, con tarjeta profesional número 149.396 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.728.334 de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación la **SOCIEDAD ERNESTO RODRIGUEZ SILVA Y CIA EN C.,** con domicilio principal en Zipaquirá Cundinamarca, distinguida con el NIT número 830144033-2 y representada legalmente por el señor **ERNESTO RODRIGUEZ SILVA,** mayor de edad, con domicilio y residencia en Zipaquirá Cundinamarca, identificado con cedula de ciudadanía número 406.445 expedida en Sutatausa Cundinamarca, con todo respeto nos dirigimos al Despacho, para presentar **DEMANDA DE INTERVENCIÓN EXCLUYENTE** contra la señora **FABIOLA DE LAS MERCEDES RUIZ HINCAPIÉ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.468.106 de Bogotá D.C., en su condición de conyugue sobreviviente del causante **MARCO AURELIO PAJARITO AVENDAÑO,** para que previo el agotamiento de la ritualidad procesal establecida para estos casos, se sirva a conceder la siguientes:

Sociedad de Abogados, Asesores, Litigantes y Consultores Jurídicos.
Bogotá D. C. Avenida Jiménez de Quesada No. 4 – 49 Oficinas 612/13/14/19/20 • Edificio Monserrate
Conmutador: (+57) (1) 805 66 88 - 3419775 **Celular:** (+57) (310) 2375545 - (312) 5219887
E-Mail: info@saasliabogados.com • saasliabogados@hotmail.com
Instagram: @saasliabogados • **Facebook:** @saasliabogados
LinkedIn: @saasliabogados • **Blog Jurídico:** @saasliabogados.blogspot.com
Website: www.saasliabogados.com

PRETENSIONES

1. **Mediante** sentencia judicial declarar la simulación absoluta del contrato de cesión de los derechos herenciales a titulo universal y por tanto la rescisión del negocio jurídico, contenido en la escritura pública número 2180 suscrita el 21 de Junio de 2014 ante la Notaria 17 del Circulo de Bogotá D.C. entre la señora **MARÍA EMMA AVENDAÑO DE PÉREZ (q.e.p.d.)**, como vendedora y los señores **ELKIN HUMBERTO DEL RÍO PÉREZ, ANDRES MAURICIO DEL RÍO PÉREZ, MARCO AURELIO CHAVEZ PÉREZ, VÍCTOR MANUEL PÉREZ AVENDAÑO, ANA DOLORES PÉREZ AVENDAÑO, MAGNOLIA ELVIRA PÉREZ AVENDAÑO, GLORIA ESTELLA PÉREZ AVENDAÑO, ELVIRA PÉREZ DE CALDERON, GLORIA ZULMA YADIRA NIETO PÉREZ, EDUIN LEONARDO DEL RÍO PÉREZ,** como compras, mediante la cual la vendedora les transfirió a los compradores a título universal el cincuenta por ciento (50%) de los derechos herenciales en la sucesión testada del causante **MARCO AURELIO PAJARITO AVENDAÑO**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 3.222.392 expedida en Ubaté, fallecido el día 31 de Octubre de 2013 en Bogotá D.C. último domicilio, residencia y asiento principal de sus negocios.

2. Como consecuencia de lo anterior, **EXCLUIR DE LA SENTENCIA** como beneficiario a la señora **FABIOLA DE LA MERCEDES RUIZ MANCAPIE,** en su condición de cónyuge sobreviviente de los derechos heredados a título universal que le correspondían a la señora **MARIA EMMA AVENDAÑO DE PÉREZ** en la sucesión de su fallecido hijo **MARCO AURELIO PAJARITO AVENDAÑO.**

3. También como consecuencia de lo anterior, se declare y se reconozca a la **SOCIEDAD ERNESTO RODRIGUEZ SILVA Y CIA EN C.**, como titular de los derechos de herencia que le correspondían a la señora **MARÍA EMMA AVENDAÑO DE PÉREZ**, en la sucesión testamentaria de su hijo desaparecido **MARCO AURELIO PAJARITO AVENDAÑO**, la cual viene cursando en el Juzgado 29 de Familia del Circuito de Bogotá D.C., según negocio jurídico de compraventa de los derechos herenciales que consta en la escritura pública número 0750 del 13 de Mayo de 2015 de la Notaria 1 del Circulo de Zipaquirá Cundinamarca, referidos tales derechos de herencia única y exclusivamente sobre los siguientes bienes inmuebles:

3.1. Inmueble denominado **LA ESPERANZA**, distinguido con matrícula inmobiliaria número 172-311516 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca, ubicado en la vereda Centro del Llano de Ubaté Cundinamarca.

3.2. El inmueble denominado **LAS AZUCENAS**, distinguido 172-37345 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca, ubicado en la vereda Centro del Llano de Ubaté Cundinamarca.

4. Oficiar a la Notaria 17 del Círculo de Bogotá D.C., haciéndole saber al notario que la escritura 2180 del 21 de Junio de 2014 queda sin valor alguno y al Juzgado 29 de Familia del Circuito de Bogotá D.C.

C. Condenar en costas y gastos a la demandante excluida.

HECHOS

1. Mediante escritura pública número 0750 del 13 de Mayo de 2015 de la Notaria primera del Circulo de Zipaquirá Cundinamarca, la señora **MARIA EMMA AVENDAÑO DE PÉREZ (q.e.p.d.),** le transfirió a la **SOCIEDAD ERNESTO RODRIGUEZ SILVA Y CIA EN C.,** la totalidad de los derechos y acciones sucesorales que a titulo singular le correspondan o le podían corresponder, equivalente al 50% dentro de la sucesión del causante **MARCO AURELIO PAJARITO AVENDAÑO,** en su condición de progenitora, únicamente sobre la parte restante del inmueble **LA ESPERANZA,** distinguido con matricula inmobiliaria número 172-311516 y el inmueble denominado LAS AZUCENAS, distinguido 172-37345, ambas de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ubaté Cundinamarca.

2. La **SOCIEDAD ERNESTO RODRIGUEZ SILVA Y CIA EN C.,** compradora de los derechos y acciones sucesorales singulares, se obligó a pagar a favor de la vendedora, la suma de mil doscientos cincuenta millones de pesos ($1.250.000.000), de los cuales le entregó a la vendedora la suma de seiscientos cincuenta millones de pesos, ($650.000.000), dineros que la señora **MARIA EMMA** recibió a enteras satisfacción.

3. Con los anteriores dineros, la señora **AVENDAÑO DE PÉREZ,** compró un inmueble en barrio El Remanso en la ciudad de Bogotá D.C y el resto de dineros lo distribuyó entre sus hijos y nietos.

4. Posteriormente, la **SOCIEDAD ERNESTO RODRIGUEZ SILVA Y CIA EN C,** mediante escritura pública 1094 del 3 de Mayo de 2019 de la Notaria 36 del Circulo de Bogotá D.C., le pagó a los señores **VÍCTOR MANUEL PÉREZ AVENDAÑO Y ELVIRA PÉREZ DE CALDERON,** la cuota que les correspondían en el saldo del precio adeudado a la **señora MARÍA EMMA** y de acuerdo al negocio jurídico en la escritura número 0750 del 13 de Mayo de 2015 de la Notaria Primera del Círculo de Zipaquirá Cundinamarca; tales herederos de **MARIA EMMA,** por este concepto recibieron $94.000.000, para un total entregado por parte de dicha Compañía de $744.000.000.

5. Mediante escritura pública 2180 del 21 de Junio de 2014 de la Notaria 17 del Circulo de Bogotá D.C., la señora **MARÍA EMMA AVENDAÑO DE PÉREZ,** le había transferido a titulo universal y mediante contrato de compraventa simulado, los derechos herenciales en la sucesión de su hijo **MARCO AURELIO PAJARITO AVENDAÑO,** a favor de los señores **ELKIN HUMBERTO DEL RÍO PÉREZ, ANDRES MAURICIO DEL RÍO PÉREZ, MARCO AURELIO CHAVEZ PÉREZ, VÍCTOR MANUEL PÉREZ AVENDAÑO, ANA DOLORES PÉREZ AVENDAÑO, MAGNOLIA ELVIRA PÉREZ AVENDAÑO, GLORIA STELLA PÉREZ AVENDAÑO, ELVIRA PÉREZ DE CALDERON, GLORIA**

ZULMA YADURA NIETO PEREZ, EDUIN LEONARDO DELRIO PÉREZ.

6. La vendedora de los derechos de herencia a titulo universal, nunca recibió los doscientos millones ($200000.000), que dice la escritura pública 2180 ya mencionada, que afirma haber pagado los compradores.

7. Los compradores de los derechos de herencia a titulo universal, no tenian ni tienen la capacidad de pago de los doscientos millones de pesos ($200.000.000), que dicen haber pagado según la escritura pública simulada.

8. Varios de los demandados, entre ellos la propia señora **MARIA EMMA,** reconoció y han reconocido judicial y extrajudicialmente, haber hecho la simulación de la compraventa contenida en la escritura pública 2180 del 21 de Junio de 2014 de la Notaria 17 del Circulo de Bogotá D.C., con la finalidad de no permitir que la cónyuge sobreviviente del señor **MARCO AURELIO PAJARITO AVENDAÑO,** se quedará con la totalidad de los bienes del causante.

9. El 12 de Febrero de 2016, con reconocimiento de firma, huella y contenido ante notario y ante testigos, la señora **MARIA EMMA AVENDAÑO DE PÉREZ (q.e.p.d.),** firmó un escrito titulado "DOCUMENTO PRIVADO DE ACLARACIÓN Y CONSTANCIA", donde deja definido que la escritura pública 2180 del 21 de Junio de 2014 de la Notaria 17 del Circulo de Bogotá D.C., es absolutamente simulada y dejó en claro que el único documento

válido es la escritura pública que le firmó a la **SOCIEDAD ERNESTO RODRIGUEZ SILVA Y CIA EN C**.

10. Los presuntos compradores de los derechos de herencia a titulo universal, se obligaron a rescindir el contenido de la escritura pública 2180 del 21 de Junio de 2014 de la Notaria 17 del Circulo de Bogotá D.C., cuando la señora **MARÍA EMMA** lo solicitara, lo cual no 16 cumplieron.

11. Los señores **MARÍA EMMA AVENDAÑO DE PÉREZ, VÍCTOR MANUEL PÉREZ AVENDAÑO, GLORIA STELLA PÉREZ AVENDAÑO, ELVIRA PÉREZ DE CALDERON y GLORIA ZULMA YADUIRA NIETO PÉREZ,** el 2 de Mayo de 2015, le firmaron poder especial a la Abogada **ESPERANZA CARRILO RIVERA**, para que firmará escritura pública de rescisión del negocio jurídico contenido en la escritura pública 2180 del 21 de Junio de 2014 de Notaria 17 del Circulo de Bogotá D.C., pero dicha rescisión no se pudo llevar a cabo por falta de la firma de los otros simuladores.

12. Entre los compradores de los derechos de herencia a titulo universal, intervinieron los hijos directos de la señora **MARÍA EMMA AVENDAÑO DE PEREZ,** señores **VICTOR MANUEL PEREZ AVENDAÑO, ANA DOLORES PEREZ AVENDAÑO, MAGNOLIA ELVIRA PEREZ AVENDAÑO, GLORIA ESTELLA PEREZ AVENDAÑO y ELVIRA PEREZ DE CALDERON,** pero por solicitud de la señora **MAGNOLIA ELVIRA PEREZ AVENDAÑO,** fueron incluidos los hijos de esta, **ELKIN HUMBERTO DEL RÍO PEREZ, EDUIN LEONARDO DEL RÍO PEREZ, ANDRÉS**

MAURICIO DEL RÍO PEREZ y otros dos nietos de la señora MARÍA EMMA, llamados **MARCO AURELIO CHAVEZ PEREZ y GLORIA ZULMA YADIRA NIETO PEREZ.**

13. Hecha la solicitud por parte de la señora **MARÍA EMMA AVENDAÑO DE PÉREZ,** de rescindir el contenido de la escritura pública 2180 del 21 de Junio de 2014 de la Notaria 17 de Bogotá D.C., los demandados **MAGNOLIA ELVIRA PEREZ AVENDAÑO, ELKIN HUMBERTO DEL RÍO PEREZ, EDUIN LEONARDO DEL RÍO PEREZ y ANDRES MAURICIO DEL RÍO PEREZ,** se negaron a cumplir lo pactado.

14. En el mismo sentido, hecha la solicitud por parte de la señora **MARÍA EMMA AVENDAÑO DE PÉREZ,** los hoy demandados, señores **MARCO AURELIO CHAVEZ PÉREZ, VÍCTOR MANUEL PÉREZ AVENDAÑO, ANA DOLORES PÉREZ AVENDAÑO, GLORIA STELLA PÉREZ AVENDAÑO, ELVIRA PÉREZ DE CALDERON y GLORIA ZULMA YADIRA NIETO PÉREZ,** estuvieron de acuerdo pero tal rescisión no se pudo finalizar por falta de firma de los opositores citados en el hecho número 10.

15. El proceso de sucesión del causante **MARCO AURELIO PAJARITO AVENDAÑO,** viene cursando en el Juzgado 29 de Familia del Circuito de Bogotá D.C., donde ya reconocieron a la **SOCIEDAD ERNESTO RODRIGUEZ SILVA Y CIA EN C.** como cesionaria de los derechos de herencia que le correspondían le pudieran corresponder, a los cesionarios de su señora madre,

VÍCTOR MANUEL PÉREZ AVENDAÑO Y ELVIRA PÉREZ DE CALDERON.

16. La escritura pública 0750 del 13 de Mayo de 2015 de la Notaria primera del Circulo de Zipaquirá, fue inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria 172-31516, correspondiente al inmueble **LA ESPERANZA** y en la matricula inmobiliaria número 172-37345, correspondiente al inmueble **LAS AZUCENAS**, que hacen parte del activo de la sucesión del causante **PAJARITO AVENDAÑO.**

17. La señora **MARÍA EMMA AVENDAÑO DE PÉREZ,** venia tramitando el proceso número 2015-01052-00 de simulación, ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá D.C., contra los diez simulados compradores de los derechos de herencia a titulo universal y cuando estaba para dictar sentencia, fue engañada por algunos de los demandados para que desistiera, con la finalidad de defraudar patrimonialmente à la **SOCIEDAD ERNESTO RODRÍGUEZ SILVA Y Dio CIA EN C.**

18. En el anterior proceso, los entonces y el hoy también demandantes en el proceso de la referencia, **VÍCTOR MANUEL PÉREZ AVENDAÑO, GLORIA STELLA PÉREZ AVENDAÑO, ELVIRA PÉREZ DE CALDERON Y GLORIA ZULMA YADIRA NIETO PÉREZ**, se allanaron a los hechos y pretensiones de la demanda.

19. La señora **MARÍA EMMA AVENDAÑO DE PÉREZ**, falleció en la ciudad de Bogotá D.C. el día el 05 de Noviembre de 2018.

20. La **SOCIEDAD ERNESTO RODRÍGUEZ SILVA Y CIA EN C.**, tiene legitimación para presentar y tramitar esta demanda, debido a que inicialmente le pagó directamente a la señora **MARÍA EMMA**, la suma de seiscientos ochenta millones de pesos ($680.000.000) por el cincuenta por ciento (50%) de los derechos litigiosos a titulo singular sobre los inmuebles LA ESPERANZA, distinguido con matricula inmobiliaria número 172-311516 y el inmueble denominado **LAS AZUCENAS**, distinguido 172-37345, ambas de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ubaté Cundinamarca y posteriormente $94.000.000 a **VÍCTOR MANUEL** y **ELVIRA.**

21. La causante **AVENDAÑO DE PÉREZ**, dejó como herederos determinados a sus hijos **VÍCTOR MANUEL PÉREZ AVENDAÑO, GLORIA STELLA PÉREZ AVENDAÑO, ELVIRA PÉREZ DE CALDERON, ANA DOLORES PÉREZ AVENDAÑO Y MAGNOLIA ELVIRA PÉREZ AVENDAÑO.**

22. La señora **AVENDAÑO DE PÉREZ**, tenía su domicilio, residencia y asiento principal de sus negocios en Bogotá D.C. y no sé tiene conocimiento si se abrió el proceso de sucesión o no.

23. Se presenta está demanda de exclusión contra la cónyuge sobreviviente, debido a que pretende que le adjudiquen los derechos de herencia que válidamente la había transmitido el testador **MARCO AURELIO PAJARITO AVENDAÑO**, a su señora madre **MARÍA EMMA AVENDAÑO DE PÉREZ**,

desconociendo los derechos de la Sociedad de la demanda aquí en exclusión.

24. Tenemos poder para tramitar la presente demanda de exclusión

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

1.1. Copia original de la escritura pública 2180 de la Notaria 17 del Círculo de Bogotá D.C.

1.2. Copia original de la escritura pública 0750 de la Notaria Primera del Círculo de Zipaquirá Cundinamarca.

1.3. Fotocopia informal de memorial de allanamiento de la demanda de simulación presentada por la señora **MARÍA EMMA AVENDAÑO DE PÉREZ**, lo cual hacen los señores **VÍCTOR MANUEL PÉREZ AVENDAÑO, GLORIA STELLA PÉREZ AVENDAÑO, ELVIRA PÉREZ DE CALDERON y GLORIA ZULMA YADIRA NIETO PÉREZ.**

1.4. Fotocopia informal del memorial de desistimiento de la demanda de simulación por parte de la señora **MARÍA EMMA AVENDAÑO DE PÉREZ.**

1.5. Fotocopia informal de la providencia que aceptó al desistimiento de la demanda por parte de la señora **MARÍA EMMA AVENDAÑO DE PÉREZ.**

1.6. Fotocopia del registro civil de defunción de la señora **MARÍA EMMA AVENDAÑO DE PÉREZ**.

1.7. Fotocopia del **"DOCUMENTO PRIVADO DE ACLARACIÓN Y CONSTANCIA"**.

2. INTERROGATORIO DE PARTE. Comedidamente pido al Despacho, decretar y recibir el interrogatorio de parte a la demandante en exclusión **FABIOLA DE LA MERCEDES RUIZ HINCAPIÉ,** para que bajo la gravedad de juramento y en la respectiva audiencia pública, responda el cuestionario que sobre los hechos de la demanda de exclusión y eventual contestación se les formulará. Se pretende probar entre otros hechos que el 50% de los dere4chos de herencia sobre los inmuebles **LA ESPERANZA Y LAS AZUCENAS,** le corresponde a la Sociedad aquí demandante en exclusión.

3. PRUEBAS TRASLADADAS. Pido al Despacho ordenar trasladar para el presente cuaderno, copias de las pruebas de la demanda principal y de la demanda de exclusión presentada por la señora **FABIOLA DE LAS MERCEDES** y/o valorarlas en conjunto con los diferentes cuadernos por estarse tramitando todo bajo la misma cuerda procesal.

DERECHO

Constitución Política, preámbulo, artículos 1, 2, 13, 29 y 58. Código Civil artículos 1602, 1849, 1766 y s.s., 1947 y s.s., Código General del Proceso artículos 63, 82 y s.s.

COMPETENCIA, CUANTÍA Y PROCEDIMIENTO

Por los factores material y territorial la competencia radica en su Despacho.

La cuantía la estimo en más de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que corresponde a la mayor. El valor del contrato de compraventa de derechos litigiosos singulares firmado entre la parte demandante y la señora **AVENDAÑO DE PÉREZ**, es por la suma de $1.250.000.000 y el contrato simulado fue por $200.000.000.

El procedimiento a seguir debe ser señalado en el libro tercero, sección primera, título I, capítulo II, artículo 63,328 y ss. del Código General del Proceso.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
2. Poder.

3. Envío previo y simultáneo de la demanda.

4. Certificado de existencia y representación de **SAASLI ABOGADOS S.A.S.**

OBTENCIÓN DEL CANAL DIGITAL

Manifiesta bajo la gravedad de juramento la parte demandante que se **obtuvieron** los canales digitales de los demandados de otros procesos **que llevamos** y se han suministrado los medios de comunicación.

ENVIO PREVIO Y SIMULTÁNEO DE LA DEMANDA

Se hace envió previo y simultaneo de la presente demanda a las partes demandadas.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Calle 6 No. 37 – 40 Zipaquirá Cundinamarca, **teléfono:** 314 3362037 email: cnguevara@gmail.com

DEMANDADOS:

ELKIN HUMBERTO DEL RÍO PÉREZ, Calle 1 C No. 6 – 44 Barrio las Cruces Bogotá D.C., teléfono: 311 4717922, email: elpehut@hotmail.com

ANDRÉS MAURICIO DEL RÍO PÉREZ, Calle 1 C No. 6 – 44 Barrio las Cruces Bogotá D.C., teléfono: 316 6167795, email: delrio1859@gmail.com.

MARCO AURELIO CHAVEZ PÉREZ, Calle 92 Sur No. 1 C - 61 Este de Bogotá D.C., teléfono: 3103220099 y en cuanto a la dirección de correo electrónico se desconoce.

ANA DOLORES PÉREZ AVENDAÑO, Carrera 92 No. 127 B – 33 Barrio Suba Rincón Bogotá D.C., teléfono: 3143073466 y en cuanto a la dirección de correo electrónico Susanita.0720@hotmail.com

MAGNOLIA ELVIRA PÉREZ AVENDAÑO, Calle 1 C No. 6 – 44 Barrio las Cruces Bogotá D.C., teléfono: 316 5899491 y en cuanto a la dirección de correo electrónico se desconoce.

GLORIA STELLA PÉREZ AVENDAÑO, Calle 34 No. 12 – 71 Sur Torreo 4 apartamentos 404 de Bogotá D.C., teléfono: 3123875535 y en cuanto a la dirección de correo electrónico se desconoce.

ELVIRA PÉREZ DE CALDERON, Carrera 7 No. 2 – 82 Casa 32 de Bogotá D.C., teléfono: 3138355743, correo electrónico: se desconoce.

GLORIA ZULMA YADIRA NIETO PÉREZ, Carrera 2 No. 30-139 Sur Bogotá D.C., teléfono: 310 8165352 y en cuanto a la dirección electrónica perezyadira1910@gmail.com.

EDUIN LEONARDO DEL RÍO PÉREZ, Carrera 7 A No. 9 – 49 Sur Torre 2 apartamento 301 de Bogotá D.C., y/o Calle 1 C No. 6 – 44 Barrio las Cruces Bogotá D.C., teléfono: 320 4081316, email: leonardodelriop@hotmail.com

HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA EMMA ARENDAÑO DE PÉREZ. Pido al Despacho se decrete el emplazamiento mediante el artículo 293 del Código General del Proceso y una vez se surta dicho emplazamiento se les nombre curador ad litem.

APODERADO: Avenida Jiménez No. 4 - 49 oficinas 613/14/19/20 edificio Monserrate de Bogotá D.C., teléfono 282 48 63 ó 312 521 98 87, email: saasliabogados@hotmail.com

Cordialmente,

JAIRSON CAMACHO SOLANO
C.C. No. 80.728.334 de Bogotá D.C.
T.P. No. 149.396 del C.S. de la J.

42

SAASLI ABOGADOS

Fundada en 1984

Sociedad de Abogados, Asesores, Litigantes y Consultores Jurídicos.
Bogotá D. C. Avenida Jiménez de Quesada No. 4 – 49 Oficinas 612/13/14/19/20 • Edificio Monserrate
Conmutador: (+57) (1) 805 66 88 - 3419775 **Celular:** (+57) (310) 2375545 - (312) 5219887
E-Mail: info@saasliabogados.com • saasliabogados@hotmail.com
Instagram: @saasliabogados • **Facebook:** @saasliabogados
LinkedIn: @saasliabogados • **Blog Jurídico:** @saasliabogados.blogspot.com
Website: www.saasliabogados.com

43

RADICACIÓN DEMANDA AD- EXCLUDENDUM REF. PROCESO : DECLARATIVO DE SIMULACIÓN No. 110013103025- 2018- 00302-00 DEMANDANTES: ELVIRA PEREZ DE CALDERON Y OTRO. DEMANDADOS : ANA DOLORES PÉREZ AVENDAÑO Y OTROS. DEMANDANTE EN EXCLUSIÓN: SOCIEDAD ERNESTO R

SAASLI ABOGADOS SAS <saasliabogados@hotmail.com>

Mar 3/10/2023 6:05 PM

Para:Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:cnguevara@gmail.com <cnguevara@gmail.com>;elpehut@hotmail.com <elpehut@hotmail.com>;delrio1859@gmail.com <delrio1859@gmail.com>;Susanita.0720@hotmail.com <Susanita.0720@hotmail.com>;perezyadira1910@gmail.com <perezyadira1910@gmail.com>;leonardodelriop@hotmail.com <leonardodelriop@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (4 MB)

DEMANDA AD EXCLUDEMDUN- ERNESTO RIDRIGUEZ SILVA.pdf; PODER- ad excludendum.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION SAASLI ABOGADOS SAS 2023 (1).pdf;

DOCTOR(A)
JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF. PROCESO : DECLARATIVO DE SIMULACIÓN No. 110013103025- 2018- 00302-00

DEMANDANTES: ELVIRA PEREZ DE CALDERON Y OTRO.
DEMANDADOS : ANA DOLORES PÉREZ AVENDAÑO Y OTROS.

DEMANDANTE EN EXCLUSIÓN: SOCIEDAD ERNESTO RODRIGUEZ SILVA Y CIA EN C.

ASUNTO : DEMANDA DE INTERVENCIÓN DE EXCLUYENTE

Respetados Doctores,

Por medio del presente y a través de PDF, me permito radicar demanda ad- excludendum dentro del proceso de la referencia.

Con copia a los demandados, se hace envío previo y simultaneo en el presente correo.

ADJUNTO PRUEBAS EN ONE DRIVE -----> PRUEBAS- AD EXLUDENDUM_compressed.pdf

Agradezco acusar recibido.

Cordialmente,

ANDERSON CAMACHO SOLANO

Avenida Jiménez de Quesada No. 4 – 49 Oficinas 612/13/14/19/20
Edificio Monserrate • Barrio La Candelaria • Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador (+57) (1) 3419775
Celular (+57) (310) 2375545 - (312) 5219887
Instagram: @saasliabogados • Facebook: @saasliabogadoscolombia
Website: www.saasliabogados.com.

ormación incluida en el presente correo electrónico es secreto profesional y confidencial, siendo
l uso exclusivo del destinatario arriba mencionado. Si usted lee este mensaje y no es el
tario señalado, el empleado o el agente responsable de entregar el mensaje al destinatario, o ha
esta comunicación por error, le informamos que está totalmente prohibida cualquier divulgación,
ación o reproducción de esta comunicación, y le rogamos que nos lo notifique inmediatamente y nos
el mensaje original a la dirección arriba mencionada. The information contained in this e-mail
LEGALLY PRIVILEDGED AND CONFIDENTIAL and is intended only for the use of the address named above. If
der of this message is not the intended recipient or the employee or agent responsible for
ring the message to the intended recipient, or you have received this communication in error,
b aware that any dissemination, distribution or duplication of this communication is strictly
ited, and please notify us immediately and return the original message to us at the address above.

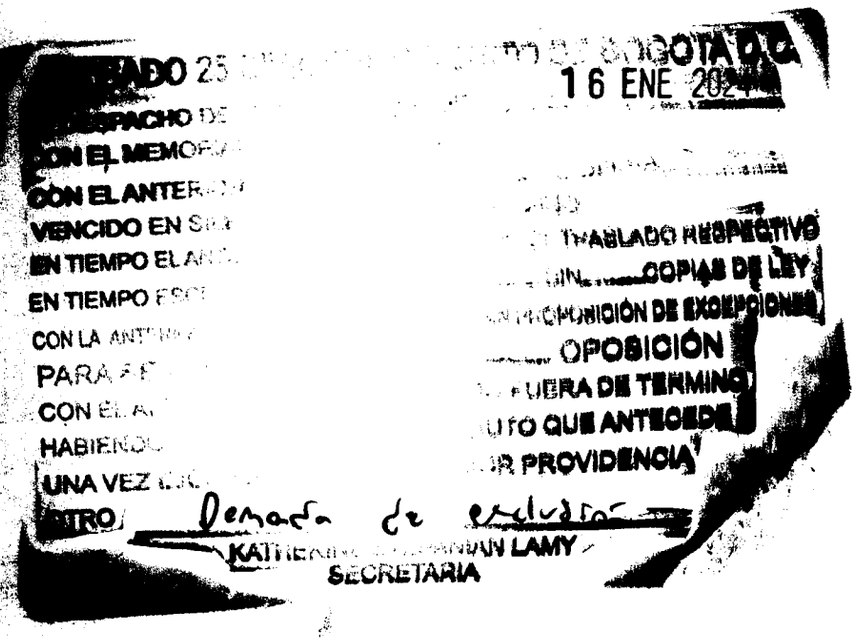

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2018 00302 00. C-5**

Satisfechos los requisitos de los artículos 63 y 82 del Estatuto Proceso, se ADMITE la demanda de INTERVENCIÓN EXCLUYENTE, dentro del presente proceso verbal de mayor cuantía, promovida por SOCIEDAD ERNESTO RODRÍGUEZ SILVA Y CÍA S EN C., contra FABIOLA DE LAS MERCEDES RUIZ HINCAIPE.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del C. G. del P., el Despacho vincula como litisconsortes necesarios por pasiva a VICTOR MANUEL PÉREZ AVENDAÑO, ANA DOLORES PÉREZ AVENDAÑO, MAGNOLIA ELVIRA PÉREZ AVENDAÑO, GLORIA STELLA PÉREZ AVENDAÑO, ELVIRA PÉREZ DE CALDERÓN, GLORIA ZULMA YADIRA NIETO PEREZ, EDUDIN LEONARDO DEL RIO PÉREZ, ELKIN HUMBERTO DEL RIO PÉREZ, ANDRÉS MAURICIO DEL RIO PÉREZ y MARCO AURELIO CHÁVEZ PÉREZ, y a los herederos determinados e indeterminados de MARIA EMMA AVENDAÑO DE PÉREZ.

Notifíquese el presente auto por ESTADO a todos los convocados, como quiera que ya se encuentran enterados dentro de las presentes diligencias. Asimismo, téngase en cuenta que los herederos indeterminados de MARIA EMMA AVENDAÑO DE PÉREZ, se encuentran representados por curador *ad-litem*.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada y citada por el término legal de VEINTE (20) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, con el fin que ejerzan el derecho de contradicción y defensa. Se ordena a la secretaría del despacho que, al momento de la notificación por estado de esta decisión en el micrositio web del juzgado, incorpore al auto copia de la demanda *ad excludendum* y todas las piezas procesales contenidas en el Cd. 5.

Se reconoce personería a la SOCIEDAD DE ABOGADOS ASESORES, LITIGANTES Y CONSULTORES S.A.S. – SAASLI ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por ANDERSON CAMACHO SOLANO, como apoderado judicial de la compañía demandante, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de enero de 2024 **ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA** Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc51483594eca66fe108caa1d90ba3fa406a1d9a967dd970c4cdf62ce74957a**

Documento generado en 16/01/2024 04:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica